

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN TACNA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-0746-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA  
IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE  
EDUCACIÓN TACNA**

**CALANA, TACNA, TACNA**

**“AL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL EN  
BENEFICIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 276 – PERIODO 2019”**

**PERÍODO**

**2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

**TOMO I DE II**

**TACNA – PERÚ**

**21 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-0746-SCE

### “AL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL EN BENEFICIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 – PERIODO 2019”

## ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Especifico y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	5
1. La Dirección Regional de Educación de Tacna realizó pagos por asignación especial, a servidores administrativos bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que el mismo se encontraba incluido en el pago por incentivo único otorgado por el SUB CAFAE, transgrediendo lo establecido en el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, este hecho ocasiono un perjuicio por S/ 118 350,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	45
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	45
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	45
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	46
<b>VII. APÉNDICES</b>	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2020-2-0746-SCE

“AL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL EN BENEFICIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 – PERIODO 2019”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0746-2020-003, iniciado mediante oficio n.º 328-2020-GRT-DRET/OCI de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago por asignación especial en mérito al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF y en mérito a la Trigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, correspondían ser otorgados al personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Dirección Regional de Educación de Tacna en el periodo 2019 y si estos se realizaron teniendo en cuenta la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Verificar si los desembolsos por asignación especial correspondían ser otorgados al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y si el mismo se enmarcó en la normativa aplicable.
2. Comprobar que funcionarios competentes viabilizaron y autorizaron el proceso de pago por asignación especial y si dichos pagos cumplieron con su registro en el SIAF-SP de las etapas de ejecución del gasto público y con su sustento respectivo

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico corresponde a la verificación del procedimiento de formalización y pago por concepto de Asignación Especial a favor de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, argumentando a lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.º 6065-2010-DRSET de 21 de diciembre de 2010, que estableció en determinado momento, el pago según escala establecida por Decreto Supremo N° 068-2005-EF y el pago ordenado por la Trigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, sin embargo, estos pagos por concepto de asignación especial para el periodo 2019, no les correspondía, ya que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 068-2005-EF para su otorgamiento, a su vez, dicha asignación ya formaba

parte del monto establecido en la nueva escala de incentivo único que se venía otorgando por el SUB CAFAE según lo normado por la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)", lo que ocasiono un perjuicio económico a la Entidad de S/ 118 350,00.

**Alcance**

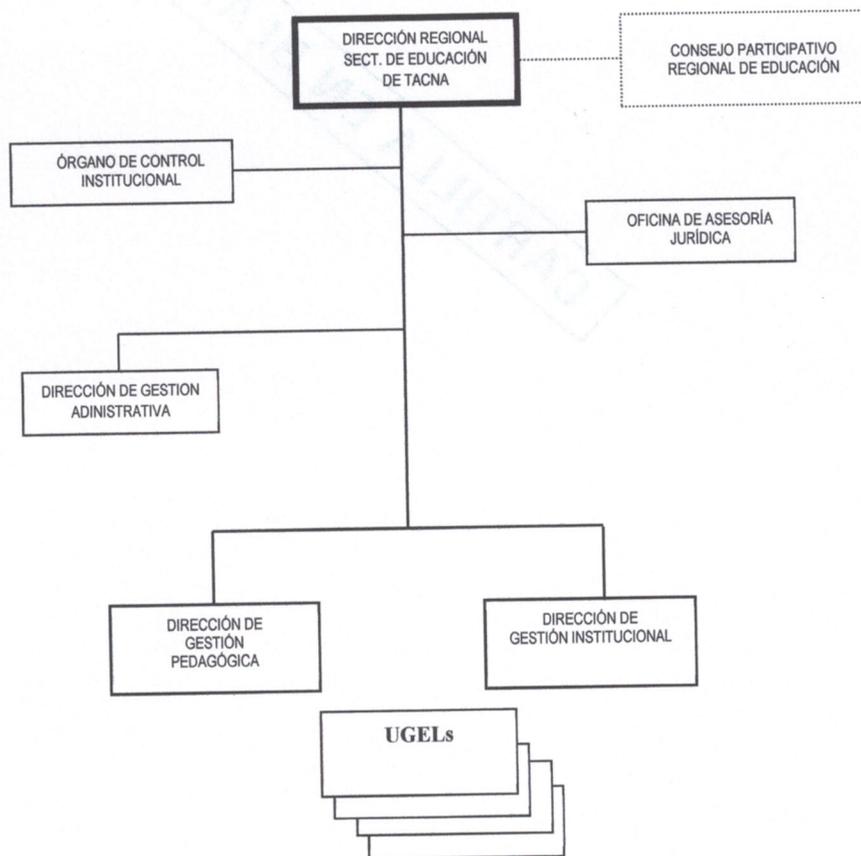
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad**

La Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna pertenece al Sector de Educación, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna:

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE TACNA**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, aprobado con Ordenanza Regional n.º 004-2009-CR/GOB.REG.TACNA de 6 de marzo de 2009.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TACNA REALIZÓ PAGOS POR ASIGNACIÓN ESPECIAL, A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, PESE A QUE EL MISMO SE ENCONTRABA INCLUIDO EN EL PAGO POR INCENTIVO ÚNICO OTORGADO POR EL SUB CAFAE, TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 068-2005-EF, ESTE HECHO OCASIONO UN PERJUICIO POR S/ 118 350,00.



De la revisión y análisis efectuado a los pagos por incentivo laboral y asignación especial que vino efectuando la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna en adelante "Entidad" y a la normativa establecida sobre dicha asignación especial, correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, al artículo 4. del Decreto de Urgencia n.º 012-2006-EF y a lo estipulado en la trigésima séptima disposición complementaria final de la Ley n.º 29289 y los actuados que dieron origen a la viabilización del acto administrativo para el pago de esta asignación especial, basados erróneamente y únicamente en la Resolución Directoral Regional n.º 6065 de 21 de diciembre de 2010, en el cual se aprueba el Acta de Comisión Paritaria, firmado por la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de Educación de Tacna (SITASET), que establece continuar con el pago de la asignación especial en beneficio de los trabajadores administrativos de la Entidad, a pesar que no se cumplían los requisitos para el mismo.



Se determinó que dicho procedimiento no se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en razón que el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, establecía que no tenían derecho a percibir la referida asignación aquellos servidores beneficiarios del incentivo laboral otorgado a través del CAFAE, asimismo, la Ley n.º 29874, agrupa los dispositivos legales en mención en el Incentivo Único, beneficio que a su vez viene percibiendo el personal administrativo de la Entidad, aspecto que fue inobservado por los funcionarios y servidores intervinientes en el pago de dicha Asignación Especial otorgada a los servidores administrativos de la Entidad, incumpliendo de esta manera con la legalidad establecida.



Dichas actuaciones contravinieron lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley n.º 28411, el numeral 4.1 de la Ley n.º 29874, el artículo 6. de la Ley n.º 30879, los artículos 2º y 5º del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF y los artículos 2º y 3º de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016 de 8 de abril de 2016: dispositivos legales que señala que tendrán derecho a percibir la Asignación Especial aquellos trabajadores administrativos que no sean beneficiarios del incentivo laboral por CAFAE.



El pago por asignación especial que no correspondía, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por ciento dieciocho mil trescientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 118 350, 00) y la afectación de los principios de legalidad y responsabilidad que rige la administración pública.

**Antecedentes:**

Mediante Decreto Supremo n.º 068-2005-EF "Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N.ºs. 045-2004-EF y 093-2004-EF"<sup>1</sup> (Apéndice n.º 4), se establece el incremento de la asignación especial otorgada mediante Decreto Supremo n.º 045-2004-EF, que dispone otorgar una asignación especial por labor efectiva en los centros educativos al personal administrativo activo y a través del Decreto Supremo n.º 093-2004-EF, se establecen las pautas para la adecuada aplicación de la asignación especial, señalando el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF lo siguiente:

"Que, es necesario incrementar la mencionada Asignación Especial a favor del personal administrativo de las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación, que no perciben los incentivos económicos que se entregan a través del respectivo Sub-CAFAE en aplicación del D.U. N.º 088-2001, en reconocimiento a la importante labor que cumplen en la creación del ambiente favorable para el aprendizaje y la gestión educativa."

(...)

**DECRETA**

Artículo 1.- De la Asignación Especial  
Incrementétese a partir del mes de julio de 2005 la Asignación Especial otorgada mediante D.S. N.º 045-2004-EF y D.S. N.º 093-2004-EF a los trabajadores administrativos activos (...).

Artículo 2.- Requisitos para el pago

El pago de la Asignación Especial se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

2.4 Los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial. (...)

Artículo 6.- Prohibición de Transferir Saldos al CAFAE

Los saldos presupuestarios que se obtengan como consecuencia de la aplicación del presente Decreto Supremo, no podrán transferirse al respectivo SUB CAFAE ni deben generar incrementos en las escalas de beneficios por incentivos laborales pagados al amparo del Decreto de Urgencia N.º 088-2001, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad Ejecutora.

A su vez, con Decreto de Urgencia n.º 012-2006-EF "Autorizan modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006 – Ley N.º 28652 y dictan otras medidas" (Apéndice n.º 5), en la que se establece entre otros en su artículo 4., incrementar a partir del mes de julio de 2006, el monto de la asignación especial en cincuenta nuevos soles (S/.50,00), como a continuación se detalla:

<sup>1</sup> "Anexo del Decreto Supremo N.º 068-2005-EF  
**ASIGNACIÓN ESPECIAL POR LABOR EFECTIVA A TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**  
**SECTOR EDUCACIÓN**  
Año Fiscal 2005  
(En Nuevos Soles)

Ítem	CARGO/NIVEL	Asignación Esp. 2005 Mensual S/.
<b>TRABAJADORES ADM.DRE Y UGEL</b>		
1	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN	2500
2	DIRECTOR DE UGEL (Con Rango de UE)	1500
3	DIRECTOR DE UGEL (Sin Rango de UE)	1000
4	FUNCIONARIO DRE Y UGEL (UGA/AGA, UGI/AGI, UGP/AGP) (*)	210
5	DOCENTE ESPECIALISTA PEDAGÓGICO	200
6	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	150
7	TÉCNICO	50
8	AUXILIAR	50
<b>TRABAJ. ADMIN.DE INSTITUC.EDUCAT PÚBLICAS DE EDUC. BÁSICA</b>		
1	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	150
2	TÉCNICO	50
3	AUXILIAR	50

(\*): Otros equivalentes en las DRE y UGEL. Solo Jefaturas

"4.1 Incrementase, a partir del mes de julio de 2006, por el monto de CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00), la Asignación Especial otorgada mediante los Decretos Supremos N°s. 045-2004-EF, 093-2004-EF y 068-2005-EF, a los trabajadores administrativos activos que desempeñen labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación.

4.2 El incremento dispuesto en el párrafo anterior se sujeta a los requisitos dispuestos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 068-2005-EF."

Por otro lado, según la Ley n.º 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (**Apéndice n.º 6**), se establece en su trigésima séptima disposición complementaria final el otorgamiento de una asignación especial a favor del personal administrativo, como se detalla a continuación:

"Otórgase una asignación especial mensual que se abonará a partir del mes de enero 2009 a favor de los servidores administrativos universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del Sector Educación de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00). La asignación dispuesta no tiene carácter ni naturaleza normativa remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales (...)."

En alusión a las disposiciones establecidas según Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), Decreto de Urgencia n.º 012-2006-EF (**Ver apéndice n.º 5**) y según lo establecido en la Ley n.º 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 (**Ver apéndice n.º 6**) el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de Educación de Tacna (SITASET), establece acuerdos con la Entidad y procede a emitir la Resolución Directoral Regional n.º 6065-2010-DRSET de 21 de diciembre de 2010 que resuelve aprobar el Acta de Comisión Paritaria de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna de 13 de diciembre de 2010 (**Apéndice n.º 7**), la que consigna entre varios acuerdos el pago de los siguientes conceptos:

"1. PRIMERO: La DRSET deberá abonar en forma permanente a la fecha de suscripción del acta, a cada servidor que ocupe un cargo dentro del Cuadro para Asignación de Personal con plazas presupuestadas, la cantidad de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), ordenada por la Trigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, (...).  
(...)"

4. CUARTO: La DRSET, se compromete a respetar el beneficio que se viene otorgando al personal que ocupa plaza vacante en el CAP de la DRET, según Decreto Supremo N° 068-2005-EF, conforme al acta de acuerdo refrendado en fecha 09 de setiembre de 2010 a horas 14:00, dentro del marco de trato directo; teniendo en cuenta que mediante Decreto de Urgencia N° 012-2006 se autoriza modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006-Ley N° 28652 (...)"

Posterior a ello, se emite la Ley n.º 29874, "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)" (**Apéndice n.º 8**), vigente a partir del 4 de junio de 2012 y derogada el 31 de diciembre de 2014, que según sus artículos 3º y 4º, que en su momento dispone lo siguiente:

"3. Incorporaciones a los incentivos

3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo laboral por movilidad.
- Asistencia nutricional.
- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario.

(...)

3.3 La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora.

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley. (...)

#### 4. Escala Transitoria

4.1 Luego que se hayan realizado las acciones establecidas en el artículo 3 y solo para el objeto de la presente Ley, se elaborara una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley **suman al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el monto otorgado mediante las siguientes entregas económicas:**

- Decreto Supremo 045-2004-EF, por el que se dispone otorgar "Asignación Especial por Labor Efectiva en los Centros Educativos" al Personal Administrativo Activo.
- El artículo 7 de la Ley 28254, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004.
- **Decreto Supremo 068-2005-EF**, por el que incrementa la Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los decretos supremos 045-2004-EF y 093-2004-EF.
- **El artículo 4 del Decreto de Urgencia 012-2006**, por el que se autoriza modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 – Ley 28652 y dictan otras medidas.
- **La trigésima séptima disposición final de la Ley 29289**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. (...)

(el subrayado y énfasis es agregado)

En mérito a lo dispuesto en la Ley n.º 29874 (Ver apéndice n.º 8), el pliego presupuestal Gobierno Regional de Tacna, procede a emitir la Resolución Ejecutiva Regional n.º 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2012 (Apéndice n.º 9), en la que se menciona lo siguiente:

(...)

Que, asimismo la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA "Normas para el otorgamiento de Incentivos laborales por conceptos de Transferencia al CAFAE- Gobierno Regional de Tacna, en el punto VI de la Mecánica Operativa, literal h), se precisa literalmente que; "El monto de los incentivos laborales que se indica en la escala que forma parte de la presente Directiva, se sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora y unidad operativa involucrada que conforman el Pliego 460 del Gobierno Regional del Departamento de Tacna, estableciéndose en ella los topes máximos a pagar por cada categoría remunerativa."

(...)

Que, la ley N° 29874 Ley que implementa medidas destinadas a fijar una Escala Base para el Otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en su artículo 1º determina que debe implementarse medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). (...)

#### SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Anexo N° 01 que forma parte de la Directiva Ejecutiva Regional N° 001-2007-PR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de agosto del 2007, "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LABORALES POR CONCEPTOS DE TRANSFERENCIA AL CAFAE – GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, que contiene la Escala de Incentivos Laborales, en los términos que se señalan en el Anexo N° 01 que forma parte de la Presente Resolución. (...)

ANEXO 01  
DETALLE DE ESCALA DE INCENTIVOS LABORALES  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TACNA

NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA DE INCENTIVO LABORAL	OBSERVACIONES
F-7 (*)		PRESIDENTE REGIONAL
F-6(**)		VICEPRESIDENTE REGIONAL
F-6(**)	8600,00	GERENTE GENERAL REGIONAL
F-5	7600,00	GER REG/DIREC REG/JEFE OF REG
F-4	5600,00	SUB DIRECT/SUB GERENTE
F-3	4500,00	
F-2	4400,00	
F-1	4300,00	
SERV PROFESIONAL	4200,00	
SERV TECNICO	4000,00	
SERV AUXILIAR	3800,00	

NOTA: (\*,\*\*) NIVELES REMUNERATIVOS QUE NO ESTAN CONSIDERADOS EN LA ESCALA DE INCENTIVOS."

Prosiguiendo en el tiempo, se emite la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (**Apéndice n.º 10**), que establece en su centésima cuarta disposición complementaria final lo siguiente:

"A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4º de la misma Ley."

Asimismo, según la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 (**Apéndice n.º 11**), se establece en su quincuagésima disposición complementaria final lo siguiente:

"Establécese el proceso para dar concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874 Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. (...)."

Dicho esto, en cumplimiento de la normativa vigente en aquel entonces, el Gobierno Regional de Tacna emite la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 12**), en el que se resuelve entre diferentes aspectos los siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ESTABLECER la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de junio de 2012, que contiene el detalle del Anexo N° 01 denominado "DETALLE DE ESCALA DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TACNA", sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que se implementará según disponibilidad presupuestaria; (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que dicho incentivo incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, que efectivamente percibe todo el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se realizará de manera paulatina según los incrementos presupuestales que se realizaran anualmente de acuerdo a la programación de cada Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que la aplicación de la presente resolución no implicará solicitar presupuestos adicionales a la Sede Central, debiendo de ser financiados con el presupuesto de cada Unidad Ejecutora según disponibilidad presupuestal y solo por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; quedando completamente prohibido la entrega de cualquier otra asignación, incentivo, bono, etc. de naturaleza económica; bajo responsabilidad".

En sujeción a lo dispuesto por el Gobierno Regional de Tacna, la Entidad emite la Resolución Directoral Regional n.º 001072 de 25 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 13**), en la que resuelve dar cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016 (**Ver apéndice n.º 12**), aprobando a su vez la redistribución de manera parcial y en función a la disponibilidad presupuestal de la escala de incentivo único de la Entidad.

Acogiéndose a lo establecido y según su disponibilidad presupuestal, la Entidad emite la Resolución Directoral Regional n.º 001991 de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**), la misma que figura vigente hasta el período 2019, en la que se resuelve entre otros lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, a partir de la fecha, el reajuste de la redistribución de manera parcial, en función a la disponibilidad presupuestal de la Escala de Incentivo Laboral de la Unidad Ejecutora 300 Educación Tacna, del Pliego 460 Gobierno Regional de Tacna, que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE), para el personal administrativo, bajo el régimen del D. Leg. 276 de las Sedes Administrativas de la DRSET y las UGEL de Tarata, Candarave y Jorge Basadre, según el detalle siguiente:**

SEDE REGIÓN DE EDUCACION

NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA MAXIMA R.E.R. N° 218-2016 G.R/GOB.REG.TACNA	ESCALA PARCIAL MENSUAL REAJUSTADA	OBSERVACIONES
F-5	7600,00	4953,00	Director Regional
F-4	5600,00	3650,00	
F-3	4500,00	2932,00	
F-2	4400,00	2865,00	
Profesionales	4200,00	2737,00	
Técnicos	4000,00	2606,00	
Auxiliares	3800,00	2474,00	

SEDE UGELs: TARATA-CANDARAVE-JORGE BASADRE

NIVEL REMUNERATIVO	ESCALA MAXIMA R.E.R. N° 218-2016 G.R/GOB.REG.TACNA	ESCALA PARCIAL MENSUAL REAJUSTADA	OBSERVACIONES
F-2	4400,00	2865,00	
Profesionales	4200,00	2737,00	
Técnicos	4000,00	2606,00	
Auxiliares	3800,00	2474,00	

Sobre el particular, según lo establecido por la Entidad en su Resolución Directoral Regional n.º 001991 de 23 de agosto de 2016 que antecede (**Ver apéndice n.º 14**), se vienen realizando los desembolsos por concepto de pago de incentivos laborales denominado "Incentivo Único" y de acuerdo a la escala mensual reajustada determinada en la misma, enmarcado a su vez en lo dispuesto por Decreto de Urgencia n.º 088-2001<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 15**), pago que se viene otorgando a través del SUB CAFAE y a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, durante los meses de enero a diciembre del periodo 2019, el mismo que incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, efectuados y autorizados según resoluciones directorales regionales anexas en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 16**) que se detallan a continuación:

<sup>2</sup> Mediante Decreto de Urgencia n.º 088-2001, se ha integrado y actualizado las normas sobre beneficios, bonificaciones, incentivos, premios y estímulos de naturaleza no remunerativa, permitiendo regularizar las entregas económicas, a través de los respectivos SUB CAFAE, a favor de los trabajadores administrativos de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

**CUADRO N° 1**  
**PAGO POR INCENTIVO ÚNICO OTORGADO A TRAVÉS DEL CAFAE A SERVIDORES ADMINISTRATIVOS**  
**PERÍODO 2019**

MES (*)	EXPEDIENTE SIAF N°	RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL QUE AUTORIZA		DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO		MONTO S/
		N°	FECHA	FECHA	NÚMERO	
Enero	0052	00064	23/01/2019	25/01/2019	66	125 038,00
Febrero	0289	00245	19/02/2019	19/02/2019	184	131 281,47
Marzo	0472	00482	20/03/2019	20/03/2019	334	138 744,29
Abril	0732	00788	17/04/2019	22/04/2019	490	139 793,49
Mayo	0994	01035	22/05/2019	22/05/2019	672	136 698,74
Junio	1225	01316	25/06/2019	25/06/2019	912	134 136,45
Julio	1449	01613	18/07/2019	22/07/2019	1101	150 598,32
Agosto	1659	01917	21/08/2019	22/08/2019	1303	144 593,57
Setiembre	2073	02134	23/09/2019	24/09/2019	1569	144 829,06
Octubre	2445	02344	17/10/2019	18/10/2019	1845	142 315,32
Noviembre	2595	02537	19/11/2019	21/11/2019	2267	181 504,64
Diciembre	3239	02767	16/12/2019	16/12/2019	2512	180 318,65
<b>Total S/</b>						<b>1 749 852,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago y relación de beneficiarios del pago por incentivo único otorgado a través del SUB CAFAE.  
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, de la revisión a los pagos que vino efectuando la Entidad en el periodo 2019, se ha identificado que a pesar de los desembolsos efectuados para el pago del incentivo único otorgado a través del SUB CAFAE (Ver apéndice n.º 16), a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, la Entidad vino pagando a su vez montos por concepto de asignación especial que no correspondían, aludiendo a lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.º 6065-2010-DRSET de 21 de diciembre de 2010 (Ver apéndice n.º 7), que en ese momento contemplaba entre varios acuerdos el pago de los siguientes conceptos:

- El monto que resulte según la escala establecida por Decreto Supremo N° 068-2005-EF (funcionario: S/.210,00; docente: S/.200,00; profesional: S/.150,00; técnico o auxiliar: S/.50,00) y su incremento a través Decreto de Urgencia N° 012-2006 que autoriza el incremento de la asignación especial en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50,00).
- El monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), ordenada por la Trigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009.

Sin embargo, estos conceptos y montos que la Entidad vino desembolsando por asignación especial, no debieron de pagarse, ya que estos montos estaban contemplados dentro de las asignaciones de incentivos laborales agrupados en el pago del incentivo único (Ver apéndice n.º 16), según lo establecido por la Ley n.º 29874, "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)" (Ver apéndice n.º 8), que determina que debe implementarse medidas para fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral y que esta escala debe estar constituida por el monto del incentivo laboral que se venía otorgando y por los montos otorgados a través de las siguientes disposiciones legales: Decreto Supremo n.º 045-2004-EF, lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 28254, Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 012-2006, lo dispuesto en la trigésima séptima disposición final de la Ley n.º 29289 y otros.

Cabe resaltar, que en cumplimiento a lo establecido por la Ley n.º 29874 (Ver apéndice n.º 8), el pliego presupuestal Gobierno Regional de Tacna emite la Resolución Ejecutiva Regional n.º 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2012 (Ver apéndice n.º 9), la que modifica la

escala de incentivos laborales y la incrementa, en base a la suma de todos los conceptos mencionados en la Ley n.º 29874, asimismo, el pliego presupuestal a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016 (**Ver apéndice n.º 12**), confirma la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA (**Ver apéndice n.º 9**), y precisa que se incorpora al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional que percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

La Entidad al sujetarse a lo dispuesto por el pliego presupuestal Gobierno Regional de Tacna, se alinea a una nueva escala y procede a emitir la Resolución Directoral Regional n.º 001072 de 25 de mayo de 2016 (**Ver apéndice n.º 13**), en la que aprueban la redistribución de manera parcial en función a la disponibilidad presupuestal de la escala del incentivo único para la Entidad, la misma que se entrega a través del SUB CAFAE, monto que según la nueva escala establecida por el Gobierno Regional de Tacna ya consideraba todas las asignaciones a favor del personal administrativo de la Entidad.

Establecido el monto máximo a otorgarse por incentivo único a través de la escala dispuesta por el Gobierno Regional de Tacna, la Entidad procede a elaborar su propia escala según su disponibilidad presupuestal y a través de la Resolución Directoral Regional n.º 001991 de 23 de agosto de 2016 (**Ver apéndice n.º 14**), se aprueba el reajuste de la redistribución de manera parcial de la Escala del Incentivo Único, que se vino entregando año tras año y se encontraba vigente para el período 2019.

En ese entender, a pesar que el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, vino percibiendo el pago de incentivo único otorgado a través del CAFAE, el que incluía entre varios conceptos la asignación especial, lo que se evidencia en los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.º 1 (**Ver apéndice n.º 16**); y según disponibilidad presupuestal y escala establecida en la Resolución Directoral Regional n.º 001991 de 23 de agosto de 2016 (**Ver apéndice n.º 14**), se verificó que en el período 2019, se desembolsaron a su vez pagos por concepto de asignación especial por un total de S/ 118 350,00, tal como se evidencia en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 17**), que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**PAGOS POR ASIGNACIÓN ESPECIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**PERIODO 2019**

Mes (*)	Expediente SIAF N°	Detalle del Comprobante de Pago		Monto S/
		Fecha	Número	
Enero	0054	30/01/2019	79	9,560.00
Febrero	0291	22/02/2019	214	9,560.00
Marzo	0526	26/03/2019	354	9,560.00
Abril	0757	26/04/2019	503	10,110.00
Mayo	0918	21/05/2019	665	9,660.00
Junio	1202	21/06/2019	876	9,660.00
Julio	1429	19/07/2019	1091	9,390.00
Agosto	1665	22/08/2019	1302	9,330.00
Setiembre	3326	23/12/2019	2663	10,230.00
Octubre	3326	23/12/2019	2664	10,430.00
Noviembre	3326	23/12/2019	2665	10,430.00
Diciembre	3326	23/12/2019	2666	10,430.00
<b>Total S/</b>				<b>118,350.00</b>

Fuente: Comprobantes de pago y relación de personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo n.º 276 beneficiarios del pago por asignación especial.

Elaborado por: Comisión de control.



**CUADRO N.º 3**  
**RELACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE COBRO EL INCENTIVO ÚNICO OTORGADO A TRAVÉS DEL CAFAY A SU VEZ SE BENEFICIO CON EL PAGO DE ASIGNACIÓN ESPECIAL - PERIODO 2019**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ASIGNACIÓN ESPECIAL OTORGADA		
			IMPORTE MENSUAL	MESES	TOTAL ANUAL
1	ADUVIRE BERNABE DUILIO BENEDICTO	ESP. ADMINIST. II	310,00	12	3 720,00
2	ADUVIRE BERNABE LUZ RITA	ESP. ADMINIST. II	250,00	6	1 500,00
			370,00	1	370,00
			310,00	5	1 550,00
3	ANCO MAMANI JUANA NICASIA	TEC. ADM. I	250,00	12	3 000,00
4	BECERRA OROSCO ISMAEL EUDORO	TRAB. SERV. III	200,00	12	2 400,00
5	BRACAMONTE RIVERA EDUARDO FELIX	ADM. EVEN. LI. SG.	250,00	12	3 000,00
6	CANDELA CÁRDENAS AUGUSTO MANUEL	ESP. ADMINIST. II	250,00	10	2 500,00
			310,00	2	620,00
7	CARRASCO ROJAS JUAN VICTOR	TEC. ADM. II	250,00	8	2 000,00
			200,00	4	800,00
8	CARRILLO AQUINO NELIDA	ESP. ADMINIST.	250,00	4	1 000,00
9	CARRILLO VALLE CARLOS	TRAB. SERV. III	200,00	7	1 400,00
10	CHIPANA ROMERO INES ESTELA	AUX. SIST. AD. I	250,00	12	3 000,00
11	CHOQUE CHOQUE ELSA ANTONIA	SECRETARIA I	200,00	12	2 400,00
12	CONDE CAHUANA ETHERVOLDO	ESP. ADMINIST.	250,00	12	3 000,00
13	CUTIPA QUEVEDO CECILIA CARLOTA	ESTADISTICO II	250,00	12	3 000,00
14	ESCOBAR CASAS MARIO NOLBERTO	TEC. ADMIN. II	200,00	12	2 400,00
15	ESPINOZA CRUZ CARLOS FELIX	PLANIFICADOR I	250,00	12	3 000,00
16	GARCIA FUENTES ARTURO RAMIRO	PLANIFICADOR I	250,00	12	3 000,00
17	GOMEZ APAZ ADRIAN AGUSTIN	PLANIFICADOR II	310,00	12	3 720,00
18	GUTIERREZ MAMANI VIDAL JULIAN	TRAB. SERV. II	200,00	12	2 400,00
19	JUAREZ CONDORI LOURDES ROXANA	CONTADOR	310,00	12	3 720,00
20	LIMACHE ALEJO OCTAVIO	TEC. ADMIN. I	310,00	12	3 720,00
21	LIZARASO LOPEZ IRENE MILAGROS	SECRETARIA I	200,00	12	2 400,00
22	LUQUE QUISPE RAUL MARCELINO		50,00	8	400,00
23	MACHACA ANTONIO MARINA MAGADALENA	TEC. ADMIN. II	250,00	12	3 000,00
24	MAMANI APAZA CARLA MARGOT	TEC. INGENIERIA	200,00	4	800,00
25	MAMANI CONDORI HERNAN SERGIO	ESP. RACION.	500,00	1	500,00
			250,00	8	2 000,00
26	MAMANI LARICO CRISTINA MERCEDES	ESP. EDUC.	50,00	8	400,00
27	MAMANI QUISPE VICTOR NAZARINO	TRAB. SERV. III	200,00	4	800,00
28	MAMANI VILCA IRMA ROSA	ESP. ADMINIST. I	310,00	12	3 720,00
29	MAMANI VILCA JUAN SALVADOR	TEC. ADMIN. I	200,00	12	2 400,00
30	MAZANO GUTIERREZ JUAN FILOMENO	ESP. FINANZAS	310,00	12	3 720,00
31	MAYTA CALDERON HILDA SARA	SECRETARIA I	250,00	12	3 000,00
32	MOSCO SO NUÑEZ YINA GUILLERMINA	TEC. ADMIN.	250,00	12	3 000,00
33	ORTEGA MAQUERA JULIAN	CHOFER	250,00	12	3 000,00
34	PEREZ CANO MONICA DEL CARMEN	ABOGADO II	250,00	12	3 000,00
35	PILCO FRANCO LUIS ALBERTO	TEC. ADMIN.	200,00	12	2 400,00
36	QUENTA PANIAGUA PLACIDA	SECRETARIA II	250,00	12	3 000,00
37	QUINONEZ MAMANI SAMUEL CELEDONIO	PLANIFICADOR I	250,00	12	3 000,00
38	ROJAS VIZCARRA ROSA ISABEL	SECRETARIA II	200,00	12	2 400,00
39	SANCHEZ MAMANI LILIANA ISABEL	TEC. ADMIN.	200,00	8	1 600,00
40	SERRANO FLORES ANTONIA AMELIA	TRAB. SERV. II	200,00	12	2 400,00
41	TAPIA MAMANI TEODOCIA FLORA	TEC. ADMIN. I	200,00	12	2 400,00
42	TINTAYA CÁRDENAS JOSEFINA MARÍA	TESORERO II	310,00	4	1 240,00
43	VALLES ALVARADO SANDRA KARINNA	TEC. INGENIERIA	200,00	4	800,00
44	VELASQUEZ YUPANQUI GLADYS	TEC. ADMIN.	250,00	12	3 000,00
45	VILLANUEVA ARENAS VICTOR ENRIQUE	INGENIERO II	250,00	12	3 000,00

Fuente: Revisión de los comprobantes de pago del archivo de tesorería de la Entidad del período 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

**Del proceso de viabilización y autorización del pago por Asignación Especial:**

**En lo correspondiente al mes de Enero 2019:**

Durante el mes de enero del período 2019, Manuel Anchapuri Canaza<sup>3</sup>, jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 73-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 18**), dirigido a la Mónica del Carmen Pérez Cano<sup>4</sup>, jefe(e) de la Unidad de Personal, con el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de enero.

Por lo que, Mónica del Carmen Pérez Cano, jefe(e) de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Mario Nolberto Escobar Casas<sup>5</sup>, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 660 de 21 de enero de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

Resumen de Planilla Migrada – Mes de Enero 2019 (Apéndice n.º 19)

Tipo de Planilla: 01 – Activo

Clase de Planilla: 01- Haberes

Número de Planilla: 0006

Concepto: Ingresos

Descripción: Asig. por productividad denominado Asig.Excep. por Trabajo Asistencial

Monto: 9 560,00

Total trabajadores: 42

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de enero 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Mario Nolberto Escobar Casas, jefe del Área de Planillas, Mónica del Carmen Pérez Cano, jefe (e) de la Unidad de Personal y por Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, dichos funcionarios viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (**Ver apéndice n.º 16**):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000001: DEL MES DE ENERO DEL 2019" de 29 de enero de 2019, por el monto de S/ 9 560,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000001: DEL MES DE ENERO DEL 2019" de 29 de enero de 2019, por el monto de S/ 9 560,00.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Mario Nolberto Escobar Casas, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 9 560,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 54 de 24 enero de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca<sup>6</sup>, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 24 de enero de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez<sup>7</sup>, para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 30 de enero de 2019 y atendándose con la carta orden electrónica n.º 19100055 de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 0079-2019 de 30 de enero de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).

<sup>3</sup> Designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0001 de 2 de enero de 2019 y su culminación mediante Resolución Directoral Regional n.º 1314 de 21 de junio de 2019.

<sup>4</sup> Encargada mediante memorandum n.º 001-2019-D-DRSET/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019.

<sup>5</sup> Designado mediante memorándum n.º 03-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 3 de enero de 2019 finalizado mediante memorándum n.º 20-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 04 de marzo de 2019

<sup>6</sup> Encargada de la Unidad de Contabilidad con memorándum n.º 14-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 7 de enero de 2019 y con memorándum n.º 590-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 1 de julio de 2019.

<sup>7</sup> Encargada de la Unidad de Tesorería con memorándum n.º 001-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 3 de enero de 2019 y con memorándum n.º 589-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 1 de julio de 2019.

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000001: DEL MES DE ENERO DEL 2019" de 29 de enero de 2019, por el monto de S/ 9 560,00 (**Ver apéndice n.º 17**), sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0006 del mes de enero (**Ver apéndice n.º 19**), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

Respecto a los hechos acontecidos, la comisión auditora solicitó<sup>8</sup> información a Mónica del Carmen Pérez Cano, jefe (e) de la Unidad de Personal, para que informe sobre el pago de asignación especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF en el mes de enero de 2019, quien a través de la carta n.º 001-2020-MPC de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), confirma que firmó el reporte de abono al banco de dicho pago, con la finalidad de asegurar la continuidad del pago y garantizar los derechos laborales de los servidores públicos.

Asimismo, se solicitó<sup>9</sup> información a Mario Nolberto Escobar Casas, jefe del Área de Planillas, para que informe el motivo que originó el pago de asignación especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF en el mes de enero y febrero de 2019, quien a través del documento n.º S/N de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), mencionó lo siguiente: "(...) El área de planilla genera el listado del personal administrativo del D.L. 276 del personal que labora en la SEDE de la DRSET, en cumplimiento de los memorándums que fueron emitidos por la oficina de administración, reitero que solo genere el listado y no realice el proceso de pagado(...)"

En ambos casos, no se consideró que el mismo Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), estableció que no tendrán derecho a percibir dicha asignación especial, los que venían percibiendo incentivos laborales a través del Sub Cafae, que a la fecha en el que se inició la percepción del incentivo laboral único a favor del personal administrativo, ya no se debió percibir la asignación especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF.

#### En lo correspondiente al mes de Febrero de 2019:

En el mes de febrero del período 2019, Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 140-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 13 de febrero de 2019 (**Ver apéndice n.º 18**), dirigido a Augusto Manual Candela Cárdenas<sup>10</sup>, jefe de la Unidad de Personal, con el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de febrero.

<sup>8</sup> A través del oficio n.º 28-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2020.

<sup>9</sup> A través del oficio n.º 29-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2020.

<sup>10</sup> Designado con memorándum n.º 95-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 01 de febrero de 2019 concluyendo su designación el 3 de setiembre de 2019

Por lo que, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Mario Nolberto Escobar Casas, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 1538 de 13 de febrero de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

Resumen de Planilla Migrada – Mes de Febrero 2019 (Ver apéndice n.º 19)

Tipo de Planilla: 01 – Activo  
Clase de Planilla: 01- Haberes  
Número de Planilla: 0009  
Concepto: Otros Ingresos  
Descripción: DS.068  
Monto: 9 560,00  
Total trabajadores: 42

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de febrero 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Mario Nolberto Escobar Casas, jefe del Área de Planillas, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal y Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, dichos funcionarios viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (Ver apéndice n.º 17):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000015: DEL MES DE FEBRERO DEL 2019" de 20 de febrero de 2019 por el monto de S/ 9 560,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000015: DEL MES DE FEBRERO DEL 2019" de 20 de febrero de 2019, por el monto de S/ 9 560,00.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Mario Nolberto Escobar Casas, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 9 560,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 291 de 21 febrero de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 22 de febrero de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez, para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 22 de febrero de 2019 y atendándose con la carta orden electrónica n.º 19100071 de 22 de febrero de 2019 (Ver apéndice n.º 20) y a través del comprobante de pago n.º 00214-2019 de 22 de febrero de 2019 (Ver apéndice n.º 17).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000015: DEL MES DE FEBRERO DEL 2019" de 20 de febrero de 2019, por el monto de S/ 9 560,00 (Ver apéndice n.º 17), sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0009 del mes de febrero (Ver apéndice n.º 19), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (Ver apéndice n.º 4), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca

encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

### En lo correspondiente al mes de Marzo de 2019:

En el mes de marzo del periodo 2019, Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 236-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 18), dirigido a Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal, con el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de marzo.

Por lo que, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Giancarlo Jean Maquera Luque<sup>11</sup>, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 2578 de 14 de marzo de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

### Resumen de Planilla Migrada – Mes de Marzo 2019 (Ver apéndice n.º 19)

Tipo de Planilla: 01 – Activo  
Clase de Planilla: 01- Haberes  
Número de Planilla: 0012  
Concepto: Otros Ingresos  
Descripción: DS.068  
Monto: 9 560,00  
Total trabajadores: 42

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de marzo 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal y por Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, dichos funcionarios viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (Ver apéndice n.º 17):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000017: DEL MES DE MARZO DEL 2019" de 26 de marzo de 2019, por el monto de S/ 9 560,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000017: DEL MES DE MARZO DEL 2019" de 26 de marzo de 2019, por el monto de S/ 9 560,00.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 9 560,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 526 de 25 de marzo de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 26 de marzo de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 26 de marzo de 2019 y atendíéndose con la carta orden electrónica n.º 19100090 de 26 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 20) y a través del comprobante de pago n.º 00354-2019 de 26 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 17).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000017: DEL MES DE MARZO DEL 2019" de 26 de

<sup>11</sup> Designado mediante memorándum n.º 04-2019-OAD-DRSET/GB.REG.TACNA de 4 de marzo de 2019 a la actualidad

marzo de 2019, por el monto de S/ 9 560,00 (**Ver apéndice n.º 14**), sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0012 del mes de marzo (**Ver apéndice n.º 19**), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

Respecto a los hechos acontecidos, la comisión auditora solicitó<sup>12</sup> información al jefe (e) de la Unidad de Personal, para que remita documentación sobre el pago de asignación especial, en respuesta nos traslada el informe n.º 240-2020-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), de Giancarlo Jean Maquera Luque jefe del Área de Planillas, en el que indica:

*“(…) Los pagos referidos al Acta Paritaria entre el sindicato de trabajadores y los funcionarios de la DRET en el año 2010, el cual recoge la aplicación del Decreto Supremo Nro 068-2005, los mismos que se vienen otorgando mensualmente para su cumplimiento, en base a los Memorándum emitidos por la Oficina de Administración,(…) dichos pagos mensuales están sustentados mediante la firma del Acta de la Comisión Paritaria (…)”*

Sin embargo, el análisis de Giancarlo Jean Maquera Luque jefe del Área de Planillas, no consideró que el mismo Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), estableció que no tendrán derecho a percibir dicha asignación especial, los que venían percibiendo incentivos laborales a través del Subcafae, que a la fecha en el que se inició la percepción del incentivo laboral único a favor del personal administrativo, ya no se debió percibir la asignación especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF.

#### En lo correspondiente al mes de Abril de 2019:

En el mes de abril del período 2019, Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 337-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2019 (**Ver péndice n.º 18**), dirigido a Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal, con el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de abril.

Por lo que, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 3662 de 10 de abril de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

#### Resumen de Planilla Migrada – Mes de Abril 2019 (Ver apéndice n.º 19)

Tipo de Planilla: 01 – Activo

Clase de Planilla: 01- Haberes

<sup>12</sup> A través del oficio n.º 24-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 3 de noviembre de 2020.

Número de Planilla: 0022  
Concepto: Otros Ingresos  
Descripción: Exonerado, DS.068  
Monto: 10 110,00  
Total trabajadores: 43

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de abril 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal y por Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, dichos funcionarios viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (**Ver apéndice n.º 17**):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000026: DEL MES DE ABRIL DEL 2019" de 25 de abril de 2019, por el monto de S/ 10 110,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000026: DEL MES DE ABRIL DEL 2019" de 25 de abril de 2019, por el monto de S/ 10 110,00.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 10 110,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 757 de 25 de abril de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 25 de abril de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 25 de abril de 2019 y atendíéndose con la carta orden electrónica n.º 19100147 de 26 de abril de 2019 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 00757-2019 de 26 de abril de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000026: DEL MES DE ABRIL DEL 2019" de 25 de abril de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**), por el monto de S/ 10 110,00, sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0022 del mes de abril (**Ver apéndice n.º 19**), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

#### En lo correspondiente al mes de Mayo de 2019:

En el mes de mayo del período 2019, Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 458-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 14 de mayo de 2019 (**Ver apéndice n.º 18**), dirigido a Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal, con

el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de mayo.

Por lo que, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 5257 de 15 de mayo de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

**Resumen de Planilla Migrada – Mes de Mayo 2019 (Ver apéndice n.º 19)**

Tipo de Planilla: 01 – Activo  
Clase de Planilla: 01- Haberes  
Número de Planilla: 0028  
Concepto: Otros Ingresos  
Descripción: DS.068  
Monto: 9 660,00  
Total trabajadores: 42

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de mayo 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal y por Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, dichos funcionarios viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (Ver apéndice n.º 17):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000041: DEL MES DE MAYO DEL 2019" de 21 de mayo de 2019, por el monto de S/ 9 660,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000041: DEL MES DE MAYO DEL 2019" de 21 de mayo de 2019, por el monto de S/ 9 660,00.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 9 660,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 918 de 21 de mayo de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 21 de mayo de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 21 de mayo de 2019 y atendándose con la carta orden electrónica n.º 19100185 de 21 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 20) y a través del comprobante de pago n.º 00665-2019 de 21 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 17).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000041: DEL MES DE MAYO DEL 2019" de 21 de mayo de 2019 (Ver apéndice n.º 17), por el monto de S/ 9 660,00, sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0028 del mes de mayo (Ver apéndice n.º 19), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (Ver apéndice n.º 4), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba

consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

**En lo correspondiente al mes de Junio de 2019:**

En el mes de junio del período 2019, Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, emitió el memorándum n.º 528-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 7 de junio de 2019 (**Ver apéndice n.º 18**), dirigido a Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal, con el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de junio.

Por lo que, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 6129 de 10 de junio de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

**Resumen de Planilla Migrada – Mes de Junio 2019 (Ver apéndice n.º 19)**

Tipo de Planilla: 01 – Activo  
Clase de Planilla: 01- Haberes  
Número de Planilla: 0030  
Concepto: Otros Ingresos  
Descripción: DS.068  
Monto: 9 660,00  
Total trabajadores: 42

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de junio 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal y por Manuel Anchapuri Canaza, jefe de la Oficina de Administración, dichos funcionarios viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (**Ver apéndice n.º 17**):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000073: DEL MES DE JUNIO DEL 2019" de 21 de junio de 2019, por el monto de S/ 9 660,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000073: DEL MES DE JUNIO DEL 2019" de 21 de junio de 2019, por el monto de S/ 9 660,00.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 9 660,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 1202 de 21 de junio de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 21 de junio de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 21 de junio de 2019 y atendiéndose con la carta orden electrónica n.º 19100228 de 21 de junio de 2019 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 00876-2019 de 21 de junio de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000073: DEL MES DE JUNIO DEL 2019" de 21 de junio

de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**), por el monto de S/ 9 660,00, sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0030 del mes de junio (**Ver apéndice n.º 19**), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

#### En lo correspondiente al mes de Julio de 2019:

En el mes de julio del período 2019, el jefe (e) de la Oficina de Administración<sup>13</sup>, emitió el memorándum n.º 653-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 22 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 18**), dirigido a Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal, con el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de julio.

Por lo que, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 7765 de 22 de julio de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

#### Resumen de Planilla Migrada – Mes de Julio 2019 (**Ver apéndice n.º 19**)

Tipo de Planilla: 01 – Activo  
Clase de Planilla: 01- Haberes  
Número de Planilla: 0035  
Concepto: Otros Ingresos  
Descripción: Reintegro, DS.068  
Monto: 9 390,00  
Total trabajadores: 40

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de julio 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal y el jefe (e) de la Oficina de Administración, funcionarios que viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (**Ver apéndice n.º 17**):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000085\_23: DEL MES DE JULIO DEL 2019" de 18 de julio de 2019, por el monto de S/ 9 390,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000085\_23: DEL MES DE JULIO DEL 2019" de 18 de julio de 2019, por el monto de S/ 9 390,00.

<sup>13</sup> Encargado como jefe de la Oficina de Administración Felipe Luis Vasquez Altamirano con memorándum n.º 195-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 12 de julio de 2019 a 22 de julio de 2019.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 9 390,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 1429 de 18 de julio de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 19 de julio de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 19 de julio de 2019 y atendándose con la carta orden electrónica n.º 19100302 de 19 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 001091-2019 de 19 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000085\_23: DEL MES DE JULIO DEL 2019" de 18 de julio de 2019 (**Ver apéndice n.º 14**), por el monto de S/ 9 390,00, sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0035 del mes de julio (**Ver apéndice n.º 16**), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

#### En lo correspondiente al mes de Agosto de 2019:

En el mes de agosto del período 2019, la jefe (e) de la Oficina de Administración<sup>14</sup> emitió el memorándum n.º 726-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto de 2019, (**Ver apéndice n.º 18**), dirigido a Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal, con el que solicitó brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de agosto.

Por lo que, Augusto Manuel Candela Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal revisa el memorándum en mención y lo remite a Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, a través del proveído n.º 8450 de 13 de agosto de 2019, quien le da trámite, habiéndose registrado dicha asignación especial en beneficio del personal administrativo, en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con los siguientes datos:

#### Resumen de Planilla Migrada – Mes de Agosto 2019 (Ver apéndice n.º 19)

Tipo de Planilla: 01 – Activo  
Clase de Planilla: 01- Haberes  
Número de Planilla: 0039  
Concepto: Otros Ingresos  
Descripción: DS.068

<sup>14</sup> Encargado mediante memorandum n.º 229-2019-D-DRSET/GOB.REG.TACNA de 9 de agosto de 2019 y memorandum n.º 719-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 9 de agosto de 2019, se le encarga a Lourdes Roxana Juarez Condori las funciones de jefatura de la Oficina de Administración del 9 de agosto al 13 de agosto de 2019.

Monto: 9 330,00  
Total trabajadores: 40

A su vez, se emite el reporte de abono al banco por asignación especial del mes de agosto 2019 y su resumen de pago varios, documentos aprobados por Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, Mónica del Carmen Pérez Cano<sup>15</sup>, jefe (e) de la Unidad de Personal y por la jefe de la Oficina de Administración<sup>16</sup>, funcionarios que viabilizaron y autorizaron con su rúbrica el pago por asignación especial, a través de los siguientes documentos (**Ver apéndice n.º 17**):

- "RESUMEN DE PAGOS VARIOS - RELACIÓN DE PAGO DS. 068 N° 000091\_023: DEL MES DE AGOSTO DEL 2019" de 21 de agosto de 2019, por el monto de S/ 9 330,00.
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO - RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000091\_023: DEL MES DE AGOSTO DEL 2019" de 21 de agosto de 2019, por el monto de S/ 9 330,00.

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por los S/ 9 330,00 en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con registro SIAF n.º 1665 de 21 de agosto de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron su registro de la fase de devengado el 22 de agosto de 2019, trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería a cargo de Yina Guillermina Moscoso Nuñez para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 22 de agosto de 2019 y atendándose con la carta orden electrónica n.º 19100339 de 22 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 001302-2019 de 22 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el "REPORTE DE ABONO AL BANCO - RELACIÓN DE PAGO D.S. 068 N° 000091\_023: DEL MES DE AGOSTO DEL 2019" de 21 de agosto de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**), por el monto de S/ 9 330,00, sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dicho reporte con la figura de una Planilla de Haberes con numeración n.º 0039 del mes de agosto (**Ver apéndice n.º 19**), cuando en realidad no existe dicha planilla por concepto de pago de asignación especial, ya que únicamente se tiene el reporte de abono al banco.

En los documentos que se remiten para efectuarse el pago, tampoco se adjunta la normativa legal correspondiente al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), normativa que aluden para pagarse el concepto de asignación especial, la que indica en su Artículo 2.4 Requisitos para el pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, además, dicha asignación ya se encontraba consolidada en el pago del incentivo único que vino cobrando el personal administrativo, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago, hechos que no fueron advertidos por Irma Rosa Mamani Vilca encargada de la Unidad de Contabilidad, ni por Yina Guillermina Moscoso Nuñez, encargada la Unidad de Tesorería.

Para todos los casos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del periodo 2019, no se consideró lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 (**Apéndice n.º 24**), Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del Gasto, artículo 6º Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, numeral 6.1, artículo

<sup>15</sup> Encargado mediante memorandum n.º 686-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2019, se le encarga la funciones de jefatura de la Unidad de Personal.

<sup>16</sup> Se designa a Gisella Del Rosario Delgado Barreda en el cargo de jefe de la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral Regional n.º 1658 de 23 de julio de 2019 y concluido mediante Resolución Directoral Regional n.º 2308 de 14 de octubre de 2019.

8º Documentación para la fase de Gasto Devengado y según artículo 17º De la autorización de Giro, numeral 17.3, establecen lo siguiente:

"6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, (...).

8. El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.

(...)

17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A"). Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto."

Los hechos descritos permitieron el desembolso por concepto de asignación especial a favor del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, cuando no correspondía, ya que el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), establece en su Artículo 2.4 como requisito para dicho pago, que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la Asignación Especial, por lo que, el personal administrativo de la Entidad al percibir el pago de incentivo único a través del Subcafae no debió percibir ninguna otra asignación, más aún, cuando en su momento la Ley n.º 29874 (**Ver apéndice n.º 8**), dispuso en su numeral 4.1, que se elaborara una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley **suman al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el monto otorgado entre otras, las siguientes entregas económicas:**

- **"Decreto Supremo 068-2005-EF**, por el que incrementa la Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los decretos supremos 045-2004-EF y 093-2004-EF.
- **El artículo 4 del Decreto de Urgencia 012-2006**, por el que se autoriza modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 – Ley 28652 y dictan otras medidas.
- **La trigésima séptima disposición final de la Ley 29289**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. (...)"

**En lo correspondiente a los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019:**

En el mes de setiembre del período 2019, el Órgano de Control Institucional a través del oficio n.º 361-2019-GRT/DRSET-OCI de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 25**), remitido a Luz María Franco Díaz<sup>17</sup>, Directora Regional de Educación de Tacna, acredita a la comisión de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Incentivos Laborales" correspondiente al período de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, tomando conocimiento del tema y a efectos de verificar el amparo legal con los que se venía realizando los pagos por concepto de asignación especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, Luz María Franco Díaz, Directora Regional de Educación de Tacna, emite el memorando n.º 312-2019-D-DREST/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**).

A través de dicho memorando, Luz María Franco Díaz, Directora Regional de Educación de Tacna solicita a la jefa de la Oficina de Administración<sup>18</sup>, el amparo legal bajo el cual se viene realizando los

<sup>17</sup> Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 514-2019-GR/GOB.REG.TACNA de 21 de junio de 2019, en el cargo de Directora de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Tacna y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2020.

<sup>18</sup> A cargo de Gisella Del Rosario Delgado Barreda, designada con Resolución Directoral Regional n.º 1658 de 23 de julio de 2019 y concluido mediante Resolución Directoral Regional n.º 2308 de 14 de octubre de 2019.

pagos adicionales por asignación especial, así mismo exhorta que, al no haber sustento para realizar el pago sirva tomar las acciones correspondientes bajo responsabilidad funcional y administrativa, solicitud que es reiterada a través del memorando n.º 330-2019-D-DREST/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 26**).

Ambos memorandos en mención, fueron derivados por la jefa de la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal a través del proveído número de registro 4567 de 18 de setiembre de 2019 para que informen y con proveído número de registro 4704 de 23 de setiembre de 2019 para su atención urgente bajo responsabilidad, a cargo en esos días de Mónica del Carmen Pérez Cano<sup>19</sup> Jefe (e) de la Unidad de Personal, quien procede a su vez a derivar dichos documentos a Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas para su atención.

En respuesta al memorando n.º 312-2019-D-DREST/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019 y al memorando n.º 330-2019-D-DREST/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 26**), Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, emite el informe n.º 800-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), con asunto "SOBRE PAGOS DEL DECRETO SUPREMO 068-2005-EF", dirigido a Josefina María Tintaya Cardenas<sup>20</sup>, Jefe (e) de la Unidad de Personal, en el que menciona lo siguiente:

"(...) Los pagos mensuales referidos al Decreto Supremo Nro 068-2005, se vienen otorgando desde los años anteriores en base a los Memorandum emitidos por la Oficina de Administración. Asimismo, dichos pagos mensuales están sustentados mediante la firma del Acta de la Comisión Paritaria firmada entre los representantes de la Dirección Regional de Educación Tacna y el Sindicato de trabajadores administrativos el 13 de Diciembre del año 2010 y aprobado con Resolución Directoral Regional Nro 6065 de fecha 21/12/2010, la cual se mantiene vigente a la fecha.

La aplicación corresponde al valor de S/.100.00 soles ordenada por la Trigésima Séptima Disposición Final de la Ley 29289 "Ley de Presupuesto del Sector Público" que la DRSET se comprometió a cancelar a cada servidor en forma permanente que siempre en cuando ocupe un cargo dentro del cuadro de Asignación de Personal y asimismo la aplicación del valor del Decreto Supremo 068-2005-EF, cuyo valor se ejecuta de acuerdo al nivel de la plaza ocupada. (...)".

Luego de tomar conocimiento del informe n.º 800-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 27**), Josefina María Tintaya Cárdenas, Jefe (e) de la Unidad de Personal emite el informe n.º 1554-2019-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 28**), el que consigna "REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA" procediendo a informar a la jefa de la Oficina de Administración<sup>21</sup>, lo siguiente:

"(...), la Directora Regional Sectorial de Educación de Tacna solicita información sobre los pagos adicionales por el D.S. N° 068-2005-EF.

2. Al respecto, remitirle el Informe N° 800-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA del Área de Planillas donde manifiesta que los importes abonados son de acuerdo al Acta de la Comisión Paritaria. (...)".

Respecto a lo informado por Josefina María Tintaya Cárdenas, jefe(e) de la Unidad de Personal, lo toma en acción Gisella Del Rosario Delgado Barreda, jefe de la Oficina de Administración, quien emite el informe n.º 094-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), dirigido a Luz María Franco Díaz, Directora Regional de Educación de Tacna, remite

<sup>19</sup> Encargado mediante memorandum n.º 1348-2019-OAD-DRET/GOB.REG.TACNA de 18 de diciembre de 2019, se le encarga las funciones de jefatura de la Unidad de Personal mientras dure la ausencia de Josefina María Tintaya Cárdenas.

<sup>20</sup> Designado mediante Resolución Directoral Regional n° 2428 de 6 de noviembre de 2019, con efectividad a partir del 4 de setiembre de 2019 y concluido mediante Resolución Directoral Regional n.º 0009 de 10 de enero de 2020.

<sup>21</sup> A cargo de Gisella Del Rosario Delgado Barreda, designada con Resolución Directoral Regional n° 1658 de 23 de julio de 2019 y concluido mediante Resolución Directoral Regional n.º 2308 de 14 de octubre de 2019.

información en relación al pago de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF y menciona lo siguiente:

*"(...) ante las interrogantes efectuadas en las reuniones de trabajo, pedidos de trabajadores de la DRSET, y su manifestación de procesar a todos los involucrados en la autorización de los pagos en relación al presente caso y, estando pendiente el pago correspondiente al mes de SETIEMBRE y meses posteriores; solicito a usted la **AUTORIZACIÓN** para efectuar los mismos, previa evaluación de su despacho de ser necesario."*

Documento en mención, que es derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con proveído N° Reg. 2610 de 25 de setiembre 2019 para su atención, asimismo, se procede a derivar a su vez la solicitud de 26 de setiembre de 2019, presentada a la Entidad, por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de Educación de Tacna (SITASET) (**Apéndice n.º 30**), con sumilla: Solicitamos cumplimiento de Resolución, solicitando lo siguiente:

*"(...) interpongo solicitud de interés en general para solicitar se de cumplimiento a la Resolución Directoral N° 6065-2010-DRSET y en consecuencia se implemente el Acta de la Comisión Paritaria de la DRSET, (...)"*

En respuesta a estos documentos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el informe n.º 414-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), dirigido a Luz María Franco Díaz, Directora Regional de Educación de Tacna, el cual contiene la opinión legal sobre la asignación especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF aprobada en acta de comisión paritaria, que en su numeral 9. y 10 menciona lo siguiente:

*"9. Con lo que podemos concluir que el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 6065-2010-DRSET y en consecuencia el cumplimiento e implementación del Acta de la Comisión Paritaria de la DRSET no resulta procedente por no estar vigente y no haber sido ratificado; más aún, que sus acuerdos no son permanentes."*  
(...)

*10. Sin perjuicio de lo expuesto, el Acta Paritaria se observa que en el acuerdo número cuatro que la DRSET se compromete a respetar el beneficio que se viene otorgando al personal que ocupa plaza vacante en el CAP de la DRET según el Decreto Supremo N° 068-2005-EF; sobre el particular debe considerarse lo siguiente:*

*Artículo 1.- De la Asignación Especial: Incrementétese a partir del mes de julio de 2005 la Asignación Especial otorgada mediante D.S.N° 045-2004-EF, y D.S. N° 093-2004-EF a los trabajadores administrativos activos que desempeñan labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65 de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, de acuerdo a la escala detallada en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.*

*Artículo 2.- Requisitos para el pago: (...). El pago de la Asignación Especial se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos. (...). 2.4 Los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial.*

*La norma invocada, establece que se incrementará a partir de julio del año 2005 la asignación especial otorgada; sin embargo, para dicho incremento establece ciertos requisitos esenciales para la procedencia, que es que "los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial"*

Dicha opinión legal concluye en que no resulta procedente los pagos por asignación especial solicitados por el SITASET, por lo que Luz María Franco Díaz, Directora Regional de Educación de Tacna, procede a hacer de conocimiento a través del oficio n.º 5250-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**) a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Tacna y responder con el oficio n.º 5262-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 25 de octubre de 2019 al SITASET (**Ver apéndice n.º 32**), sin embargo, no se encontró evidencia documentaria en donde la funcionaria en mención haya puesto de conocimiento la referida opinión legal a la Oficina de Administración y a la Unidad de

personal, sin embargo, dichas áreas toman conocimiento del tema y se procede a suspender los pagos por concepto de asignación especial los meses de setiembre, octubre y noviembre del período 2019.

En tanto, el SITASET presenta el oficio n.º 47-2019-SITASET/DRSET/G.R.TACNA de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), en el que se solicita incorporar el cuarto acuerdo del Acta de la Comisión Paritaria a los Incentivos Laborales, mencionando lo que se detalla a continuación:

*"(...) a partir del mes de setiembre del año en curso, se ha suspendido el pago del CUARTO Acuerdo del Acta de la Comisión Paritaria, del 13 de diciembre del año 2010, aprobado con la Resolución Directoral Regional N° 006065-2010. Como Gremio Sindical, proponemos que los montos que se han consignado en los pagos de este Acuerdo, pasen a formar parte de los Incentivos, con retroactividad del mes de setiembre del año en curso (...)"*

Dicha solicitud presentada por el SITASET, fue remitida por Luz María Franco Díaz, Directora Regional de Educación de Tacna, a la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de noviembre de 2019, para su respuesta, sin embargo, dicha funcionaria no acciona respecto a lo pretendido por el SITASET, dándose inicio a un nuevo análisis y posterior desembolso de la asignación especial.

En atención a lo solicitado por el SITASET, el asesor jurídico emite el memorándum n.º 1088-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), sobre incorporación de presupuesto al Decreto Supremo n.º 068-2005-EF a incentivos laborales, solicitando opinión técnica a la Oficina de Administración, a cargo de Luisa Teodora Muchica Velasquez<sup>22</sup>, la misma que deriva el documento a la Unidad de Personal a cargo de Josefina María Tintaya Cárdenas<sup>23</sup>, la que da traslado el documento al área de planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, quien le emite el Informe n.º 1023-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA sin fecha (**Apéndice n.º 35**), que indica que dicho beneficio se ha pagado hasta el mes de agosto del 2019, quedando suspendido dicho pago desde el mes de setiembre del 2019.

A su vez, Mónica Del Carmen Pérez Cano, Jefe(e) de la Unidad de Personal, emite el informe técnico n.º 1901-2019-J.UPER.OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), dirigido a Luisa Teodora Muchica Velasquez, jefe de la Oficina de Administración, en donde indica:

*"(...) de acuerdo al análisis y revisión practicada OPINA la viabilidad para el trámite de la incorporación de los montos de los acuerdos del Acta Paritaria (Primer y Cuarto) en el incentivo laboral de manera indefinida (...) principalmente si tenemos en cuenta, que se trata de estímulos preexistentes que se encuentran debidamente presupuestados, por lo que no genera afectación adicional en el presupuesto (...)"*

Asimismo, Luisa Teodora Muchica Velasquez, jefe de la Oficina de Administración, traslada a través del memorándum n.º 1216-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el informe n.º 1023-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA sin fecha (**Ver apéndice n.º 35**) y el informe técnico n.º 1901-2019-J.UPER.OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 26 de noviembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 36**), a la Oficina de Asesoría Jurídica; que tomando en cuenta los considerandos emite su opinión legal a través del informe n.º 502-2019-OAJ-DRET/GOB.REG.TACNA de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 38**), en la que concluye lo siguiente:

*"(...) a fin de no contraponer las normas legales, y estando a que los montos que se han consignados en la Cláusula Cuarta del acuerdo del Acta de la Comisión Paritaria no genera afectación presupuestal, deben pasar a formar parte de los incentivos laborales (...).  
(...), es de opinión que se continúe con el trámite respectivo para la incorporación de los montos consignados en la Cláusula Cuarta del acuerdo del Acta de la Comisión Paritaria en el Incentivo Laboral, conforme al*

<sup>22</sup> Designado con Resolución Directoral Regional n.º 002354 de 21 de octubre de 2019 como Jefe de la Oficina de Administración.

<sup>23</sup> Designado con Resolución Directoral Regional n.º 2428 de 6 de noviembre de 2019 como Jefe de la Unidad de Personal.

artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de abril del 2016.”

Por otro lado, la Unidad de Personal a cargo de Josefina María Tintaya Cárdenas, solicita con memorándum n.º 780-2019-UPER-OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA, de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), informar sobre los ingresos que se le viene haciendo de forma permanente y consecutiva al personal de las sedes, en respuesta Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, da respuesta con el informe n.º 1075-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), en el que indica los montos con los que se viene procesando los pagos por concepto de asignación especial y que el mismo se encuentra suspendido desde el mes de setiembre.

Paralelo a los acontecimientos en mención, Luisa Teodora Muchica Velasquez, Jefe de la Oficina de Administración, procede a dar respuesta al SITASET, con oficio n.º 1204-2019-OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA, de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), poniendo de conocimiento el análisis y conclusiones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal.

Luego de haber tomado conocimiento de lo detallado líneas arriba, Josefina María Tintaya Cárdenas Jefe de la Unidad de Personal emite el informe técnico n.º 2035-2019-J.UPER-OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA, de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), a Luisa Teodora Muchica Velasquez, Jefe de la Oficina de Administración, mencionando en su conclusión lo siguiente:

*“(…) en cumplimiento a la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final del D.U.Nº 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se concluye que se deben de realizar todas las gestiones necesarias para el registro de oficio en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago (...), de todos los montos que se han venido procesando en la planilla adicional desde el año 2010 (...), por lo que se concluye que se continúe con el Trámite respectivo.”*

Luego de haber tomado conocimiento respecto del tema, Luisa Teodora Muchica Velasquez, Jefe de la Oficina de Administración, emite memorándum n.º 1334-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), en el que solicita ampliación del informe técnico n.º 2035-2019-J.UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA, de 12 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 42**), y para que indique técnicamente el proceso o pautas a seguir para la tramitación de la conclusión arribada, remitiéndolo a la Unidad de Personal – Planillas, con registro proveído n.º 6674, en la que indica elaborar planillas y cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 014 de acuerdo al informe n.º 1075-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA de 11 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 40**) de planillas y para remitirlo como anexo del memo en mención.

En respuesta a lo solicitado, Josefina María Tintaya Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal, emite el informe técnico n.º 2098-2019- J.UPER.OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), a Luisa Teodora Muchica Velasquez, Jefe de la Oficina de Administración, sobre continuidad de pago del Acta Paritaria en Cumplimiento de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, en su análisis menciona lo siguiente:

*“(…) se infiere que estos montos al no tener naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable, ni constituir base para el cálculo de otros beneficios, no estar afecta a cargas sociales, es menester de la autoridad administrativa realizar las gestiones necesarias para el registro de oficio, en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público (...), concluye que la Dirección Regional de Educación Tacna-DRET- cumple con los requisitos establecidos en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los mismos que hacen viable su registro de oficio en el Aplicativo Informático de la Planilla Única del Sector Público(…)”*

Por lo que en mérito al análisis puesto en conocimiento y luego de su evaluación, Luisa Teodora Muchica Velasquez, Jefe de la Oficina de Administración, da proveído a dicho informe técnico con registro n.º 6732 remitido a la Unidad de Personal, indicando proceder de acuerdo al Decreto de Urgencia 014-2019- considerando los informe que acompañan.

Lo que evidencia que pese a lo dispuesto en la normativa de la materia del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley n.º 29874 y la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica que indica en su informe n.º 414-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 23 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 31**), que resulta improcedente el pago por asignación especial, se advierte que en el mes diciembre, se desembolsaron estos pagos correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del período 2019, que inicialmente se habían paralizado, sin embargo, según nuevos análisis y evaluaciones realizadas por los funcionarios Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, Josefina María Tintaya Cárdenas, Jefe de la Unidad de Personal, Mónica del Carmen Pérez Cano, Jefe (e) de la Unidad de Personal, Luisa Teodora Muchica Velasquez, Jefe de la Oficina de Administración, procedieron a darle trámite.

Dichos funcionarios se basaron en el oficio n.º 087-2013-EF/53.01 (**Apéndice n.º 45**), el que menciona que el acuerdo del acta paritaria no se encontraba registrado en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que en su quincuagésima cuarta disposición complementaria final (**Apéndice n.º 46**), se refiere a la consolidación de conceptos de ingresos que percibe el personal de las Entidades Públicas, sin embargo, estos conceptos no correspondían ser pagados y tampoco correspondían ser incorporados o consolidados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única del Sector Público, ya que no cumplían con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF (**Ver apéndice n.º 4**), que estableció que no tendrán derecho a percibir dicha asignación especial, los que venían percibiendo incentivos laborales a través del SUBCAFAE.

A pesar de los hechos suscitados, el mes de diciembre de 2019, se autoriza el pago por concepto de asignación especial, regularizando los pagos que inicialmente se paralizaron y que no correspondían ser pagados, los que fueron autorizados por Mónica del Carmen Pérez Cano, jefe (e) de la Unidad de Personal, por Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas y por Luisa Teodora Muchica Velasquez, jefe de la Oficina de Administración, ello a través de los reportes siguientes (**Ver apéndice n.º 17**):

- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN RDR. 6065-2010 Y SEGUN ACTA PARITARIA N° 000123\_023; DEL MES DE SETIEMBRE DEL 2019" de 20 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 10 230,00, atendiéndose con la carta orden electrónica n.º 611 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 002663-2019 de 23 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN RDR. 6065-2010 Y SEGUN ACTA PARITARIA N° 000123\_023; DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019" de 20 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 10 430,00, atendiéndose con la carta orden electrónica n.º 610 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 002664-2019 de 23 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN RDR. 6065-2010 Y SEGUN ACTA PARITARIA N° 000123\_023; DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019" de 20 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 10 430,00, atendiéndose con la carta orden electrónica n.º 612 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 002665-2019 de 23 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).
- "REPORTE DE ABONO AL BANCO – RELACIÓN RDR. 6065-2010 Y SEGUN ACTA PARITARIA N° 000123\_023; DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019" de 20 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 10 430,00, atendiéndose con la carta orden electrónica n.º 613 (**Ver apéndice n.º 20**) y a través del comprobante de pago n.º 002666-2019 de 23 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 17**).

Con esta documentación el Área de Planillas a cargo de Giancarlo Jean Maquera Luque, procede a realizar el registro de compromiso anual y el registro de la fase de compromiso por el monto total S/ 41 520,00 (por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre) en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el registro SIAF n.º 3326 de 19 de diciembre de 2019, documentación remitida a la Unidad de Contabilidad a cargo de Irma Rosa Mamani Vilca, en la que realizaron cuatro registros de la fase de devengado el 23 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 10 230,00 (mes de setiembre), por el monto de S/ 10 430,00 (mes de octubre), por el monto de S/ 10 430,00 (mes de noviembre) y por el monto de S/ 10 430,00 (mes de diciembre), trasladando la documentación a la Unidad de Tesorería<sup>24</sup>, para su trámite de pago, en la que realizaron su registro en la fase de giro el 23 de diciembre de 2019 y atendándose con las cartas orden electrónicas (**Ver apéndice n.º 20**) y a través de los comprobantes de pago detallados líneas arriba. (**Ver apéndice n.º 17**).

Cabe resaltar que la documentación sustentatoria física que se remitió a contabilidad para realizar la fase de devengado por asignación especial únicamente contempló el los reportes de abono al banco, listado de pagos, informe técnicos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Unidad de Personal (**Ver apéndice n.º 17**), sin embargo, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en el Módulo de Control de Pago de Planillas, se consignó dichos reportes con la figura de Planillas de Haberes con numeración n.º 0045 del mes de setiembre, n.º 0046 del mes de octubre, n.º 0047 del mes de noviembre y n.º 0048 del mes de diciembre (**Ver apéndice n.º 19**), cuando en realidad no existen dichas planillas por concepto de pago de asignación especial, únicamente existen listados.

Respecto a los números de planillas n.º 0045, 0046 y 0047 consignados en el SIAF; y que no se encontraron en los comprobantes de pago por asignación especial, se solicitó información al Jefe de la Unidad de Tesorería, el que mediante oficio n.º 055-2020-UTES-OAD-DRET/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 47**) de 4 de diciembre de 2020, manifiesta que el convenio colectivo Acta Paritaria, es la bonificación acordada el cual se firma en calidad de conformidad y; respecto del SIAF-SP, el área de planillas es el que lo compromete, por lo que no existe un código del cual se diferencie a la planilla del acta paritaria, decreto supremo, entre otros, indicando que siempre saldrá con código de planillas; que tiene relación con los nombrados y personal considerado en el Decreto Legislativo n.º 276; se entiende que al decir planilla debería tener los descuentos y aportaciones de ley, pero la realidad es otra.

Respecto a los hechos acontecidos, la comisión auditora solicitó<sup>25</sup> información a Josefina María Tintaya Cárdenas, jefe de la Unidad de Personal para que informe sobre el pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, quien a través del oficio n.º 001-2020-JMTC-UTES/OAD-DERT/GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), indica que la firma de los reportes de los meses en mención no corresponden a la suscrita, la misma que se encontraba de vacaciones, asimismo, indica que desconoce la emisión del informe n.º 414-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 23 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 31**), que dicho documento no fue notificado a la Unidad de Personal.

De igual modo, se solicitó<sup>26</sup> información a Giancarlo Jean Maquera Luque, jefe del Área de Planillas, para que informe sobre el pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, quien a través de la carta n.º 003-2020-GJML de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), informa lo siguiente:

*"(...) con Memorándum Nro. 1334-2019-OAD-DRET/GOB.REG.TACNA de fecha 16/12/2019, la Oficina de Administración solicita la ampliación del informe técnico 2035-2019-J-UPER-OAD-DRET/GOB.REG.TACNA*

<sup>24</sup> A cargo del especialista en tesorería Jacinto Martires Navarro García.

<sup>25</sup> A través del oficio n.º 20-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 16 de noviembre de 2020.

<sup>26</sup> A través del oficio n.º 21-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 16 de noviembre de 2020.

de fecha 12/12/2019, en el cual en el mencionado informe con proveído de la misma Oficina de Administración autoriza a la Unidad de Personal – Planillas, la formulación de los listados nominales de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2019 (...)"

Asimismo, la comisión auditora solicitó<sup>27</sup> información a Mónica del Carmen Pérez Cano, jefe (e) de la Unidad de Personal, para que informe sobre el pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, quien a través de la carta n.º 002-2020-MPC de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), confirma que firmó el reporte de abono al banco de dichos pagos, en virtud a lo establecido en el informe técnico n.º 2098-2019-J.UPER.OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 44**) y al informe n.º 502-2019-OAJ-DRET/GOB.REG.TACNA de 5 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 38**), indicando que infiere como válidos todos los abonos efectuados por ese conceptos a esa fecha, sin perjuicio que pasen a formar parte de los incentivos laborales, a su vez, indica que desconoce el contenido del informe n.º 414-2019-OAJ-DRSET/ GOB.REG.TACNA de 23 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 31**).

La comisión auditora solicitó<sup>28</sup> a su vez información al asesor jurídico, respecto de la emisión de su informe n.º 414-2019-OAJ-DRSET/ GOB.REG.TACNA de 23 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.º 31**) y de su informe n.º 502-2019-OAJ-DRET/ GOB.REG.TACNA de 5 de diciembre de 2019 (**Ver apéndice n.º 38**), quien en respuesta remite el documento de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 51**), en el que menciona lo siguiente:

"(...)

2. Respecto al Informe Nro. 414-2019-OAJ-DRSET-GOB-REG.TACNA del 23.10.2019. Debo señalar que el informe fue elaborado por mi persona, efectuando un análisis legal del pedido formulado por el SITASET especialmente respecto a lo establecido en su Art. 2 que señala claramente: "Los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente asignación especial". Finalmente se concluye que no resulta procedente lo pretendido por el SITASET referido al cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Nro. 6065-2010-DRSET y en consecuencia no resulta procedente la ejecución del Acta de la Comisión Paritaria de la DRSET.

3. Respecto al Informe Nro. 502-2019-OAJ-DRSET-GOB-REG.TACNA del 05.12.2019. Debo señalar en honor a la verdad que este informe fue elaborado por el Abog. Augusto Manuel Candela Cárdenas (...). Que existe una inducción al error, puesto que en los primeros párrafos de dicho informe se fundamenta claramente que no procede el pedido del SITASET, y no puedo dejar sin efecto mi anterior opinión pues lo elabore basado en la norma legal, sin embargo en este informe solo el último párrafo es errado, pues debió consignar que no procede el trámite para incorporación de los montos consignados en la cláusula cuarta del acuerdo del Acta de la Comisión Paritaria en el incentivo laboral. (...) resulta claro que al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 08.04.2016 el Gobierno Regional de Tacna al aprobar el incentivo único, ya incluía todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, quedando prohibida la entrega de cualquier otra asignación y/o bono de naturaleza económica."

Asimismo, en respuesta a lo solicitado<sup>29</sup>, el asesor jurídico nos da respuesta con el documento de 7 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 51**), en el que menciona lo siguiente: "(...) se cumplió con emitir el Informe Nro. 502-2019-OAJ-DRSET-GOB.REG.TACNA, a la Oficina de Administración, pues no se puede dar una respuesta directa a los administrados, ya que al tratarse de conceptos de pagos a trabajadores, el caso deber ser sometido a la opinión y evaluación de los técnicos de Recursos Humanos, Administración y Presupuesto. (...) en un extremo de la petición formulada por el SITASET señalan que en el Oficio Nro. 087-2013-EF/53.01 se manifestaba que el acuerdo del Acta Paritaria no se encuentra registrado en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de Recursos Humanos del Sector Público – AIRPSH del MEF en lo que es Incentivo Laboral. Es por ello, que en el extremo en la conclusión del informe se señala que se siga el trámite correspondiente (ante el MEF) **NO SEÑALA QUE SE DEBA DE PAGAR.** 6. En

<sup>27</sup> A través del oficio n.º 40-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 23 de noviembre de 2020.

<sup>28</sup> A través del oficio n.º 41-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 23 de noviembre de 2020.

<sup>29</sup> A través del oficio n.º 61-2020-GRT-DRET/OCI-SCE de 3 de diciembre de 2020.

este caso, la Oficina de Administración, debieron efectuar un trámite ante el MEF y no efectuar ningún pago, **MENOS RETROACTIVO.** (...)."

Por otra parte es de resaltar, que algunos funcionarios que viabilizaron el pago de la asignación especial, también resultaron beneficiados con el mismo, lo cual se detalla a continuación:

**CUADRO N° 4**  
**FUNCIONARIOS QUE VIABILIZARON EL PAGO POR ASIGNACIÓN ESPECIAL Y PERCIBIERON EL MISMO**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MONTO RECIBIDO S/
1	TINTAYA CARDENAS JOSEFINA MARIA	TESORERO II	1.240,00
2	CANDELA CARDENAS AUGUSTO MANUEL	ESP. ADMINIST. II	3.120,00
3	ESCOBAR CASAS MARIO NOLBERTO	TEC. ADMIN. II	2.200,00
4	PEREZ CANO MONICA DEL CARMEN	ABOGADO II	3.000,00
5	MAMANI VILCA IRMA ROSA	ESP. ADMINIST. I	3.720,00
6	MOSCOSO NUÑEZ YINA GUILLERMINA	TEC. ADMIN.	3.000,00

Fuente: Revisión de los comprobantes de pago del periodo 2019 y relación de personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo n.° 276.

Elaborado por: Comisión de Control

La información que evidencia los desembolsos efectuados que no correspondían, han sido verificados en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, correspondiente al periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, habiendo la Entidad efectuado doce (12) desembolsos (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre en el periodo 2019), pagos por concepto de asignación especial, pese a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 068-2005-EF y lo establecido en su momento en la Ley n.° 29874, pagos que ascienden a un total de S/ 118 350,00.

Es de referir a su vez, que en diciembre de 2019 se regularizo los pagos por asignación especial que inicialmente estaban paralizados, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, ello pese a la existencia del informe n.° 414-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 23 de octubre de 2019 (**Ver apéndice n.° 31**) emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y pese al Informe Técnico N° 761-2018-SERVIR/GPGSC de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 52**), que indicaba entre sus conclusiones la siguiente:

*"3.4. No será posible que un Convenio Colectivo otorgue beneficios económicos que contravienen las restricciones establecidas en la normativa sobre presupuesto, salvo habilitación legal expresa, por lo que deberá considerarse las disposiciones legales vigentes tanto al momento de la suscripción del Convenio Colectivo."*

Sobre el particular, respecto a la decisión de disponer el pago de Asignación Especial, es menester resaltar lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2005-EF, denominado "Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N°s. 045-2004-EF y 093-2004-EF", dispositivo legal en el cual se manifiesta lo siguiente:

**Artículo 5.- Del Cumplimiento**

*"Las Oficinas de Administración de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación y sus equivalentes en los Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente dispositivo. Las acciones que contravengan lo antes dispuesto, serán puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, para las acciones correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Control"*.

En esa medida se infiere que la responsabilidad por velar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Supremo - como es disponer el pago de la Asignación Especial - recae en la Oficina de Administración y la Unidad de Personal como área técnica especializada, siendo ello así, dicho dispositivo establecía que el pago de la asignación se sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, destacando, entre otros, **que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB CAFAE no tendrán derecho a recibir la referida Asignación Especial**, sin embargo, tal requisito no se cumplía, por lo que no debió pagarse la asignación especial, hechos que no fueron advertidos por los Jefes de la Oficina de Administración ni por la Unidad de Personal, en razón que los trabajadores administrativos ya venían percibiendo el incentivo laboral otorgado a través del SUB CAFAE. (el resaltado es agregado)

Como resultado del pago de la Asignación Especial durante los meses de enero a diciembre de 2019, se desembolsó una suma total de S/ 118 350, 00 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y 00/100 soles) en beneficio del personal administrativo de la Entidad; monto que se otorgó contraviniendo a la normativa que regula el otorgamiento de la Asignación Especial, ocasionando un perjuicio económico al Estado.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 9 de diciembre de 2004.**

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**"Novena.** - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...)

Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos. (...)

b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados."

- **Ley n.º 29874, "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", publicada el 3 de junio de 2012 y vigente desde el 4 de junio de 2012.**

"3. Incorporaciones a los incentivos

3.1 Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley incorporan al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público antes del 1 de marzo de 2011 y referidas a los siguientes conceptos:

- Incentivo laboral por movilidad.
- Asistencia nutricional.

- Responsabilidad directiva.
- Apoyo alimentario. (...)

3.3 La incorporación prevista en el presente artículo se efectúa en forma conjunta por el Pliego y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), a nivel de cada unidad ejecutora.

3.4 Concluido el proceso de incorporación, no pueden crearse nuevos incentivos laborales o de similar naturaleza, de carácter permanente u ocasional, salvo que, de modo general, se establezcan mediante norma con rango de ley.

#### 4. Escala Transitoria

4.1 Luego que se hayan realizado las acciones establecidas en el artículo 3 y solo para el objeto de la presente Ley, se elaborara una escala transitoria en la cual las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ley suman al incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el monto otorgado mediante las siguientes entregas económicas:

- Decreto Supremo 045-2004-EF, por el que se dispone otorgar "Asignación Especial por Labor Efectiva en los Centros Educativos" al Personal Administrativo Activo.
- El artículo 7 de la Ley 28254, Ley que autoriza crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004.
- Decreto Supremo 068-2005-EF, por el que incrementa la Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los decretos supremos 045-2004-EF y 093-2004-EF.
- El artículo 4 del Decreto de Urgencia 012-2006, por el que se autoriza modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 – Ley 28652 y dictan otras medidas.
- La trigésima séptima disposición final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.  
(...)"

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

#### Artículo 5. Control del gasto público

"5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

#### Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad,

periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

- Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N.ºs. 045-2004-EF y 093-2004-EF, publicado el 25 de junio de 2005, vigente desde el 26 de junio de 2005.

#### Artículo 2.- Requisitos para el pago

(...)

2.4 Los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial.

2.5 Los docentes que desempeñan la función de especialistas del Área de Gestión Pedagógica, bajo cualquier modalidad contractual, tienen derecho a percibir la presente asignación especial, siempre y cuando no perciban los incentivos laborales a través del SUB CAFAE, ni los que correspondan a docentes por labor pedagógica efectiva.”

#### Artículo 5.- Del Cumplimiento

“Las Oficinas de Administración de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación y sus equivalentes en los Gobiernos Regionales, bajo responsabilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente dispositivo. Las acciones que contravengan lo antes dispuesto, serán puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, para las acciones correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Control”.

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

#### Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

“34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.”

- Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente desde el 28 de enero de 2007.

#### “Subcapítulo II Procedimientos para la Ejecución Financiera del Gasto

##### Artículo 6º Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, numeral.

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos deber registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, (...).

##### Artículo 8º Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.

(...)



**Artículo 13° Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos**

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

**Artículo 17° De la autorización de Giro**

17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A"). Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto."

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016.

**"ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR** que dicho incentivo incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, que efectivamente percibe todo el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se realizará de manera paulatina según los incrementos presupuestales que se realizarán anualmente de acuerdo a la programación de cada Ejercicio Fiscal.

**ARTICULO TERCERO:** (...); quedando completamente prohibido la entrega de cualquier otra asignación, incentivo, bono, etc, de naturaleza económica; bajo Responsabilidad."

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, por el monto ascendente a S/ 118 350,00, toda vez que se han viabilizado pagos por concepto de asignación especial que no correspondían ser entregados, en beneficio de los trabajadores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la Entidad, ya que no se cumplió con los requisitos dispuestos en el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, y a su vez, ya que dicha asignación ya formaba parte del monto establecido en la nueva escala de incentivo único que se venía otorgando por el SUB CAFAE según lo normado por la Ley n.º 29874, ocasionado por los funcionarios y servidores de la Oficina de Administración, Unidad de Personal quienes permitieron, viabilizaron y autorizaron estos desembolsos.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, conforme se aprecian en el (Apéndice n.º 53) del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones a los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del (Ver apéndice n.º 53) del presente Informe de Control Específico.

**Manuel Anchapuri Canaza**, identificado con DNI n.º 01304621, designado con Resolución Directoral Regional n.º 0001 de 2 de enero de 2019 y su culminación mediante Resolución Directoral Regional n.º 1314 de 21 de junio de 2019 (Apéndice n.º 54) como Jefe de la Oficina de Administración, en el período de 2 de enero de 2019 al 21 de junio de 2019, se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE-DRET de 2 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios

con carta n.º 70-2020-MAC de 9 de diciembre de 2020, los detalles constan en el (Ver apéndice n.º 53) del Informe de Control Específico.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Director del Sistema Administrativo III (Jefe de la Oficina de Administración), y contraviniendo la normativa emitió los siguientes documentos:

- Memorándum n.º 73-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019
- Memorándum n.º 140-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 13 de febrero de 2019
- Memorándum n.º 236-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2019
- Memorándum n.º 337-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2019
- Memorándum n.º 458-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 14 de mayo de 2019
- Memorándum n.º 528-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 7 de junio de 2019

Mediante los cuales dispone y solicita a las áreas dependientes de la Oficina de Administración, que se de atención a la formalización de pago de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, asimismo a través de su firma en los "Reportes de Abono al Banco" viabilizó y validó el trámite para la ejecución del pago, sin advertir ni observar que la misma norma a la que hace alusión indica en su Artículo 2.4 que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago; pese a ello, autorizó los pagos a través de los reportes antes mencionados.

Esta conducta omisiva transgredió lo dispuesto en la 9na Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, referida a los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, así como los artículos 3º y 4º de la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), vigente desde el 4 de junio de 2012, referida a las incorporaciones otorgadas a través del CAFAE y la escala transitoria, asimismo, inobservo lo establecido en el artículo 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos al control de gasto público e Ingresos del personal.

Con dicho actuar transgredió también lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N.ºs. 045-2004-EF y 093-2004-EF, vigente desde el 26 de junio de 2005, referida a los Requisitos para el pago, igualmente el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referida a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Además, vulnero lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016 los cuales indican que: *"dicho incentivo incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, que efectivamente percibe todo el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se realizará de manera paulatina según los incrementos presupuestales que se realizaran anualmente de acuerdo a la programación de cada Ejercicio Fiscal (...) quedando completamente prohibido la entrega de cualquier otra asignación, incentivo, bono, etc, de naturaleza económica; bajo Responsabilidad."*

Asimismo, lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 que establece las funciones específicas del cargo de Director del Sistema Administrativo III en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tacna, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 002723

de 22 de diciembre de 2015, el cual señala “Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema”.

Así también; vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley de Ética de la Función Pública, que indica: “(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a calidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

De igual manera contravino el literal i) del artículo III de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, respecto a los principios de la Ley del Servicio Civil, el cual precisan “El servicio civil promueve, una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes que requieran la función pública”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Manuel Anchapuri Canaza**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

**Luisa Teodora Muchica Velásquez**, identificada con DNI n.° 01227633, designada con Resolución Directoral Regional n.° 002354 de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 55**) como Jefe de la Oficina de Administración, en el periodo de 21 de octubre de 2019 al 26 de diciembre de 2019, se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-DRET de 2 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Documento s/n de 10 de diciembre de 2020, los detalles constan en el (**Ver apéndice n.° 53**) del Informe de Control Específico.

Quien en el ejercicio de sus funciones como Director del Sistema Administrativo III (Jefe de la Oficina de Administración), dio trámite a la formalización de pago por concepto de Asignación Especial del Decreto Supremo n.° 068-2005-EF, viabilizando la regularización del pago correspondiente al mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2019, que inicialmente había sido paralizada, por ser materia de observación al ser cuestionada su legalidad, por contravenir la naturaleza del decreto antes mencionado; asimismo, a través de su firma en los documentos denominados “Reportes de Abono al Banco” y “Resumen de pagos varios - relación de pago”, en los cuales se precisaba que correspondían a la aplicación del Decreto Supremo n.° 068-2005-EF, y pese a no haberse determinado la procedencia del pago, viabilizó y validó el trámite para la regularización y ejecución del mismo, sin advertir ni observar que la misma norma a la que hace alusión indica en su Artículo 2.4 que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago; pese a ello, autorizó los pagos a través de los reportes antes mencionados.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la 9na Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, referida a los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, así como los artículos 3° y 4° de la Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), vigente desde el 4 de junio de 2012, referida a las incorporaciones otorgadas a través del CAFAE y la escala transitoria, asimismo, inobservo lo establecido en el artículo 5° y 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos al control de gasto público e Ingresos del personal.

Con dicho actuar transgredió también lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 068-2005-EF, Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N°s. 045-2004-EF y 093-2004-EF vigente desde el 26 de junio de 2005, referida a los Requisitos para el pago, igualmente el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo

del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referida a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Además, vulnero lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016, los cuales indican que: *“dicho incentivo incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, que efectivamente percibe todo el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se realizará de manera paulatina según los incrementos presupuestales que se realizaran anualmente de acuerdo a la programación de cada Ejercicio Fiscal (...) quedando completamente prohibido la entrega de cualquier otra asignación, incentivo, bono, etc, de naturaleza económica; bajo Responsabilidad.”*

Asimismo, lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 que establece las funciones específicas del cargo de Director del Sistema Administrativo III en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tacna, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 002723 de 22 de diciembre de 2015, el cual señala *“Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luisa Teodora Muchica Velásquez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

**Mónica del Carmen Pérez Cano**, identificada con DNI n.º 00483963, Encargada mediante memorandum n.º 001-2019-D-DRSET/GOB.REG.TACNA de 2 de enero de 2019, memorandum n.º 686-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2019 y memorándum n. 1348-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 56**) como Jefe (e) de la Unidad de Personal, en el período de 2 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019, de 31 de julio de 2019 al 9 de agosto de 2019 y de 18 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2019, se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE-DRET de 2 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Solicitud s/n de 10 de diciembre de 2020, los detalles constan en el (**Ver apéndice n.º 53**) del Informe de Control Específico.

Quien en ejercicio de sus funciones en su calidad de Especialista Administrativo – 2 (Encargado de la Unidad de Personal), dio trámite al memorándum n.º 73-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2019, el mismo que solicitó brindar atención a la formalización de pago de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, habiendo viabilizado y autorizado el pago del mes de enero, sin realizar observación alguna respecto a la irregularidad del pago, pese que la misma norma a la que hacen alusión, indica en su Artículo 2.4 que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago.

Asimismo, viabilizó y autorizó el pago por asignación especial del mes agosto y emitió el informe técnico n.º 1901-2019-J.UPER.OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 26 de noviembre de 2019 motivando y viabilizando el trámite de la incorporación de los montos de los acuerdos del Acta Paritaria, el que incluía el pago por Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, incentivo laboral que se había dejado de pagar por ser materia de observación, sin embargo, a través de su informe se procede a regularizar los pagos paralizados correspondientes al mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, a pesar que estos conceptos no correspondían ser pagados y tampoco correspondían ser incorporados o consolidados el Aplicativo Informático de la Planilla Única del Sector Público, debido que contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, que estableció que no tendrán derecho a percibir dicha asignación especial, los que venían percibiendo incentivos laborales a través del SUBCAFAE.

Quien a través de su firma en los documentos denominados "Reportes de Abono al Banco" y "Resumen de pagos varios - relación de pago", en los cuales se precisaba que correspondían a la aplicación del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, y pese a no haberse determinado la procedencia del pago, viabilizó y validó el trámite para la regularización y ejecución del mismo, sin advertir ni observar la trasgresión a la naturaleza del decreto antes mencionado.

Cabe precisar que la funcionaria Mónica del Carmen Pérez Cano, como miembro del Sindicato de trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, participo y suscribió el Acta de la Comisión Paritaria, teniendo pleno conocimiento del contenido del mismo, sumado a ello tuvo conocimiento del Informe Técnico N° 761-2018-SERVIR-GPGSC, mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), se pronuncia en base al Pacto Colectivo suscrito el 13 de diciembre de 2010, resaltando la inobservancia de las restricciones presupuestales existentes por lo que corresponderá solicitar la nulidad de los convenios colectivos, en tanto el convenio colectivo no sea declarado nulo, continuara surtiendo sus efectos, sin embargo, y pese a ostentar el cargo de Jefe (e) de la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, no realizó ningún trámite ni advirtió lo indicado por el SERVIR, permitiendo que se continúe con los pagos a razón del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, siendo ella una de las beneficiarias de los mismos.

Esta conducta omisiva transgredió lo establecido en la 9na Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, referida a los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, así como los artículos 3º y 4º de la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), vigente desde el 4 de junio de 2012, referida a las incorporaciones otorgadas a través del CAFAE y la escala transitoria, asimismo, inobservo lo establecido en el artículo 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos al control de gasto público e Ingresos del personal.

Con dicho actuar transgredió también lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N°s. 045-2004-EF y 093-2004-EF, vigente desde el 26 de junio de 2005, referida a los Requisitos para el pago, igualmente el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referida a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Además, vulnero lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016 los cuales indican que: *"dicho incentivo incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, que efectivamente percibe todo el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se realizará de manera paulatina según los incrementos presupuestales que se realizaran anualmente de acuerdo a la programación de cada Ejercicio Fiscal (...) quedando completamente prohibido la entrega de cualquier otra asignación, incentivo, bono, etc, de naturaleza económica; bajo Responsabilidad."*

Asimismo, lo establecido en el literal m) del numeral 3.1.4 que establece las funciones específicas del cargo de Especialista Administrativo II (Encargado de la Unidad de Personal) en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tacna, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 002723 de 22 de diciembre de 2015, el cual señala *"Elaborar informes, decretos y otros, sobre acciones de personal."*

De igual manera contravino el literal i) del artículo III de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057, respecto a los principios de la Ley del Servicio Civil, el cual precisan “El servicio civil promueve, una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes que requieran la función pública”.

Además; vulneró lo establecido en el numeral 6, del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Ética de la Función Pública, que indica: “(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a calidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Mónica del Carmen Pérez Cano**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

**Augusto Manuel Candela Cárdenas**, identificada con DNI n.º 00471687, designado con memorándum n.º 95-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 01 de febrero de 2019 concluyendo su designación el 3 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 57**) como Jefe de la Unidad de Personal, en el período de 1 de febrero de 2019 al 3 de setiembre de 2019, se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-DRET de 2 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Documento s/n de 9 de diciembre de 2020, los detalles constan en el **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

Quien en ejercicio de sus funciones en su calidad de Especialista Administrativo – 2 (Jefe de la Unidad de Personal), dio trámite y viabilizó el pago por asignación especial con los siguientes documentos:

- Memorándum n.º 140-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 13 de febrero de 2019
- Memorándum n.º 236-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 14 de marzo de 2019
- Memorándum n.º 337-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 10 de abril de 2019
- Memorándum n.º 458-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 14 de mayo de 2019
- Memorándum n.º 528-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 7 de junio de 2019
- Memorándum n.º 653-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 22 de julio de 2019
- Memorándum n.º 726-2019-OAD-RSET/GOB.REG.TACNA de 13 de agosto de 2019

Los mismos que solicitaban brindar atención a la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, sin que haya realizado observación alguna respecto a la irregularidad del pago, pese que la misma norma a la que hacen alusión, indica en su Artículo 2.4 que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE, no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago; pese a ello, en ejercicio de su cargo y a través de su firma en los “Reportes de Abono al Banco” autorizó y validó los pagos.

Asimismo, a través de su firma en los documentos denominados “Reportes de Abono al Banco” y “Resumen de pagos varios - relación de pago”, en los cuales se precisaba que correspondían a la aplicación del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, viabilizó y validó el trámite para la ejecución del mismo, sin advertir ni observar la trasgresión a la naturaleza del decreto antes mencionado.

Cabe precisar que el funcionario Augusto Manuel Candela Cárdenas, tuvo conocimiento del Informe Técnico N° 761-2018-SERVIR-GPGSC mediante el cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), se pronuncia en base al Pacto Colectivo suscrito el 13 de diciembre de 2010, resaltando la inobservancia de las restricciones presupuestales existentes por lo que corresponderá solicitar la nulidad de los convenios colectivos, en tanto el convenio colectivo no sea declarado nulo, continuara surtiendo sus efectos, sin embargo, y pese a ostentar el cargo de Jefe (e) de la Unidad de Personal de la Dirección

Regional Sectorial de Educación de Tacna, no realizó ningún trámite ni advirtió lo indicado por el SERVIR, permitiendo que se continúe con los pagos a razón del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, siendo él uno de los beneficiarios de los mismos.

Esta conducta omisiva transgredió lo dispuesto en la 9na Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 9 de diciembre de 2004, referida a los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, así como los artículos 3º y 4º de la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral, que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), vigente desde el 4 de junio de 2012, referida a las incorporaciones otorgadas a través del CAFAE y la escala transitoria, asimismo, inobservo lo establecido en el artículo 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a control de gasto público e Ingresos del personal.

Con dicho actuar transgredió también lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N.ºs. 045-2004-EF y 093-2004-EF vigente desde el 26 de junio de 2005, referida a los Requisitos para el pago, igualmente el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referida a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Además, vulnero lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016, los cuales indican que: *"dicho incentivo incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, que efectivamente percibe todo el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, dicho beneficio se realizará de manera paulatina según los incrementos presupuestales que se realizarán anualmente de acuerdo a la programación de cada Ejercicio Fisca (...) quedando completamente prohibido la entrega de cualquier otra asignación, incentivo, bono, etc, de naturaleza económica; bajo Responsabilidad."*

Asimismo, lo establecido en el literal m) del numeral 3.1.4 que establece las funciones específicas del cargo de Especialista Administrativo II (Encargado de la Unidad de Personal) en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tacna, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 002723 de 22 de diciembre de 2015, el cual señala *"Elaborar informes, decretos y otros, sobre acciones de personal"*

De igual manera contravino el literal i) del artículo III de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057, respecto a los principios de la Ley del Servicio Civil, el cual precisan *"El servicio civil promueve, una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes que requieran la función pública"*.

Además; vulneró lo establecido en el numeral 6, del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a calidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Augusto Manuel Candela Cárdenas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

**Josefina María Tintaya Cárdenas**, identificada con DNI n.º 00669492, designada con Resolución Directoral Regional n.º 2428 de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**) como Jefe (e) de la Unidad de Personal, en el período de 4 de setiembre de 2019 al 10 de enero de 2020, se comunicó el Pliego

de Hechos con Cédula de Comunicación n.º 006-2020-CG/OCI-SCE-DRET de 2 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios con Documento s/n de 10 de diciembre de 2020, los detalles constan en el **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

Quien en su calidad de Especialista Administrativo – 2 (Encargado de la Unidad de Personal), dio trámite y viabilizado la formalización de pago, de la Asignación Especial del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, correspondiente al mes de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del periodo 2019, sin realizar observación alguna ni advertir respecto a la irregularidad del pago, pese que la misma norma a la que hacen alusión indica en su Artículo 2.4 que los servidores que reciben incentivos laborales a través del SUB-CAFAE no tendrán derecho a recibir la presente Asignación Especial, por lo que no correspondía efectuarse dicho pago.

Pese a ello, en uso de sus funciones tomó conocimiento y diligenció los memorando n.º 312-2019-D DREST/GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019 y memorando n.º 330-2019-D-DREST/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2019, documentos que advertían y solicitaban información respecto de la legalidad del pago efectuado en referencia del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, ante los cuales emite el informe n.º 1554-2019-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 25 de setiembre de 2019, precisando que "(...) los importes abonados es de acuerdo al Acta de la Comisión Paritaria(...)", así también a través de los informes técnicos n.º 2035 y 2098 -2019-J.UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA, de 12 y 17 de diciembre de 2019 respectivamente, se pronuncia favorablemente respecto al registro de oficio del acta paritaria en el Aplicativo Informático de la Planilla Única del Sector Público, sin considerar ni advertir que con ello también se registraría el pago contemplado por Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, el cual por naturaleza de la norma no correspondía percibir el personal beneficiado.

Cabe precisar que la funcionaria Josefina María Tintaya Cárdenas, pese a ostentar el cargo de Jefe (e) de la Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna no realizó ningún trámite, ni advirtió de la transgresión a los requisitos del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, permitiendo que se continúe con los pagos a razón de la norma antes mencionada, siendo ella una de las beneficiarias de los mismos.

Esta conducta omisiva transgredió lo dispuesto lo establecido en la 9na Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto vigente desde el 9 de diciembre de 2004, referida a los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE, así como los artículos 3º y 4º de la Ley n.º 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), vigente desde el 4 de junio de 2012, referida a las incorporaciones otorgadas a través del CAFAE y la escala transitoria; asimismo, inobservo lo establecido en el artículo 5º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a control de gasto público e Ingresos del personal.

Con dicho actuar transgredió también lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N.ºs. 045-2004-EF y 093-2004-EF vigente desde el 26 de junio de 2005, referida a los Requisitos para el pago, igualmente el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, referida a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios.

Además, vulnero lo establecido en el artículo segundo y tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016, los cuales indican que: "dicho incentivo incluye todas las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional por toda fuente de financiamiento, que efectivamente percibe todo el personal administrativo



bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se realizará de manera paulatina según los incrementos presupuestales que se realizarán anualmente de acuerdo a la programación de cada Ejercicio Fiscal (...) quedando completamente prohibido la entrega de cualquier otra asignación, incentivo, bono, etc, de naturaleza económica; bajo Responsabilidad.”

Asimismo, lo establecido en el literal m) del numeral 3.1.4 que establece las funciones específicas del cargo de Especialista Administrativo II (Encargado de la Unidad de Personal) en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tacna, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 002723 de 22 de diciembre de 2015, el cual señala “Elaborar informes, decretos y otros, sobre acciones de personal”.

De igual manera contravino el literal i) del artículo III de la Ley del Servicio Civil – Ley n.º 30057, respecto a los principios de la Ley del Servicio Civil, el cual precisan “El servicio civil promueve, una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles. Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes que requieran la función pública”.

Además; vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley de Ética de la Función Pública, que indica: “(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a calidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Josefina María Tintaya Cárdenas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “La Dirección Regional de Educación de Tacna realizó pagos por asignación especial, a servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que el mismo se encontraba incluido en el pago por incentivo único otorgado por el SUB CAFAE, transgrediendo lo establecido en el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, este hecho ocasiono un perjuicio por S/ 118 350,00.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad “La Dirección Regional de Educación de Tacna realizó pagos por asignación especial, a servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que el mismo se encontraba incluido en el pago por incentivo único otorgado por el SUB CAFAE, transgrediendo lo establecido en el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, este hecho ocasiono un perjuicio por S/ 118 350,00.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que la Entidad otorgó pagos por concepto de asignación especial que no correspondían ser entregados, en beneficio de los trabajadores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, ya que no se cumplió con lo establecido en los dispositivos legales, como lo es el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, a su vez, dicha asignación ya formaba parte del monto de la nueva escala del incentivo único que se venía otorgando a través del SUB CAFAE, según lo normado por la Ley n.º 29874, hechos inadvertidos por los funcionarios y servidores intervinientes en el proceso de formalización y pago de la asignación especial quienes permitieron, viabilizaron y autorizaron estos desembolsos, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por el monto ascendente a S/ 118 350,00.

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Dirección Regional Sectorial Educación Tacna:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna comprendidos en los hechos irregulares *“La Dirección Regional de Educación de Tacna realizó pagos por asignación especial, a servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, pese a que el mismo se encontraba incluido en el pago por incentivo único otorgado por el SUB CAFAE, transgrediendo lo establecido en el Decreto Supremo n.º 068-2005-EF, este hecho ocasiono un perjuicio por S/ 118 350,00.”* del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4 Copia simple del Decreto Supremo n.º 068-2005-EF “Incrementan Asignación Especial concedida a trabajadores administrativos del Sector, dispuesta por los DD.SS. N.ºs. 045-2004-EF y 093-2004-EF”.
- Apéndice n.º 5 Copia simple del Decreto de Urgencia n.º 012-2006-EF “Autorizan modificaciones a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006 – Ley N.º 28652 y dictan otras medidas”.
- Apéndice n.º 6 Copia simple de la Ley n.º 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 6065-2010-DRSET de 21 de diciembre de 2010 que resuelve aprobar el Acta de Comisión Paritaria de la Dirección Regional Sectorial de Educación Tacna de 13 de diciembre de 2010.

- Apéndice n.º 8 Copia simple de la Ley n.º 29874, "Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)".
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 293-2012-P.R/GOB.REG.TACNA de 28 de junio de 2012, del Gobierno Regional de Tacna.
- Apéndice n.º 10 Copia simple de la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Apéndice n.º 11 Copia simple de la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 218-2016-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de abril de 2016, del Gobierno Regional de Tacna.
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 001072 de 25 de mayo de 2016, de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 001991 de 23 de agosto de 2016, de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- Apéndice n.º 15 Copia simple del Decreto de Urgencia n.º 088-2001 "Establecen disposiciones aplicables a los comités de administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas".
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada de los Comprobantes de pago y relación de beneficiarios del pago por incentivo único otorgado a través del SUB CAFAE.
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada de los Comprobantes de pago y relación de personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo n.º 276 beneficiarios del pago por asignación especial.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada de los memorándums emitidos por la Oficina de Administración para la formalización y viabilización del pago por asignación especial de los meses de enero a agosto 2019.
- Apéndice n.º 19 Copia simple del Resumen de Planilla Migrada del periodo de enero a agosto del 2019.
- Apéndice n.º 20 Copia simple de las cartas ordenes electrónicas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y diciembre 2019.
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-MPC, de 23 de noviembre de 2020, presentada por Mónica del Carmen Pérez Cano.
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada del documento n.º S/N, de 24 de noviembre de 2020, presentado por Mario Nolberto Escobar Casas.
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada del informe n.º 240-2020-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2020, del jefe de la Unidad de Personal.
- Apéndice n.º 24 Copia simple de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería".

- Apéndice n.º 25 Copia autenticada del oficio n.º 361-2019-GRT/DRSET-OCI de 2 de setiembre de 2019, del Órgano de Control Institucional.
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada de memorando n.º 312-2019-D-DREST/ GOB.REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019 y memorando n.º 330-2019-D-DREST/GOB. REG. TACNA de 23 de setiembre de 2019, ambos de la Directora de Dirección Regional de Educación de Tacna.
- Apéndice n.º 27 Copia autenticada del informe n.º 800-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB. REG.TACNA de 18 de setiembre de 2019, del jefe del Área de Planillas.
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada del informe n.º 1554-2019-UPER-OAD-DRSET/GOB.REG. TACNA de 25 de setiembre de 2019, del jefe de la Unidad de Personal.
- Apéndice n.º 29 Copia autenticada del informe n.º 094-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 24 de setiembre de 2019, de la jefa de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada de la solicitud de 26 de setiembre de 2019, presentada a la Entidad, por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de Educación de Tacna (SITASET).
- Apéndice n.º 31 Copia autenticada del informe n.º 414-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 23 de octubre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada del oficio n.º 5250-2019-OAJ-DRSET/ GOB.REG.TACNA de 25 de octubre de 2019 y del oficio n.º 5262-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA de 25 de octubre de 2019 al SITASET, ambos de la Directora de la Dirección Regional de Educación de Tacna.
- Apéndice n.º 33 Copia autenticada del oficio n.º 47-2019-SITASET/DRSET/G.R.TACNA de 14 de noviembre de 2019, del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Sede de Educación de Tacna.
- Apéndice n.º 34 Copia autenticada del memorándum n.º 1088-2019-OAJ-DRSET/GOB.REG. TACNA de 20 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 35 Copia autenticada del Informe n.º 1023-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/GOB. REG.TACNA sin fecha, del jefe del Área de planillas.
- Apéndice n.º 36 Copia autenticada del informe técnico n.º 1901-2019-J.UPER.OAD-DRSET/GOB. REG.TACNA de 26 de noviembre de 2019, del Jefe de la Unidad de Personal.
- Apéndice n.º 37 Copia autenticada del memorándum n.º 1216-2019-OAD-DRSET/GOB.REG. TACNA de 27 de noviembre de 2019, del jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 38 Copia autenticada del informe n.º 502-2019-OAJ-DRET/ GOB.REG.TACNA de 5 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 39 Copia autenticada del memorándum n.º 780-2019-UPER-OAD-DRSET/ GOB. REG.TACNA, de 9 de diciembre de 2019, del jefe de la Unidad de Personal.
- Apéndice n.º 40 Copia autenticada del informe n.º 1075-2019-AR-UPER-OAD-DRSET/ GOB.REG. TACNA de 11 de diciembre de 2019, del jefe del Área de Planillas.

- Apéndice n.º 41 Copia autenticada del oficio n.º 1204-2019-OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA, de 11 de diciembre de 2019, del jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 42 Copia autenticada del informe técnico n.º 2035-2019-J.UPER-OAD-DRSET/ GOB.REG.TACNA, de 12 de diciembre de 2019, del jefe de la Unidad de Personal.
- Apéndice n.º 43 Copia autenticada del memorándum n.º 1334-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 11 de diciembre de 2019, del jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 44 Copia autenticada del informe técnico n.º 2098-2019- J.UPER.OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 17 de diciembre de 2019, del jefe de la Unidad de Personal.
- Apéndice n.º 45 Copia simple del oficio n.º 087-2013-EF/53.01 de 6 de mayo de 2013, de la Dirección General de Recursos Públicos.
- Apéndice n.º 46 Copia simple del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Apéndice n.º 47 Copia autenticada del oficio n.º 055-2020-UTES-OAD-DRET/GOB.REG.TACNA de 4 de diciembre de 2020, del jefe de la Unidad de Tesorería.
- Apéndice n.º 48 Copia autenticada del oficio n.º 001-2020-JMTC-UTES/OAD-DERT/GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 49 Copia autenticada de la carta n.º 003-2020-GJML de 23 de noviembre de 2020 presentado por Giancarlo Jean Maquera Luque.
- Apéndice n.º 50 Copia autenticada de la carta n.º 002-2020-MPC de 24 de noviembre de 2020 presentado por Mónica del Carmen Pérez Cano.
- Apéndice n.º 51 Copia autenticada del documento de 24 de noviembre de 2020 y del documento de 7 de diciembre de 2020, ambos del asesor jurídico.
- Apéndice n.º 52 Copia simple del Informe Técnico N° 761-2018-SERVIR/GPGSC de 16 de mayo de 2018, del Servicio Civil.
- Apéndice n.º 53 Cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 54 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0001 de 2 de enero de 2019 y su culminación mediante Resolución Directoral Regional n.º 1314 de 21 de junio de 2019, que designa a Manuel Anchapuri Canaza como Jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 55 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 002354 de 21 de octubre de 2019, que designa a Luisa Teodora Muchica Velásquez como Jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 56 Copia autenticada del memorándum n.º 001- 2019-D-DRSET/ GOB.REG.TACNA, memorándum n.º 686-2019-OAD- DRSET/GOB.REG.TACNA de 31 de julio de 2019 y memorándum n.º 1348- 2019- OAD-DRET/GOB.REG.TACNA de 18 de



diciembre de 2019, que designan a Mónica del Carmen Pérez Cano como Jefe (e) de la Unidad de Personal.

Apéndice n.º 57 Copia autenticada del memorándum n.º 95-2019-OAD-DRSET/GOB.REG.TACNA de 01 de febrero de 2019, que designa a Augusto Manuel Candela Cárdenas como Jefe de la Unidad de Personal.

Apéndice n.º 58 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 2428 de 6 de noviembre de 2019, que designa a Josefina María Tintaya Cárdenas como Jefe (e) de la Unidad de Personal.

Apéndice n.º 59 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Calana, 21 de diciembre de 2020.



Mónica Marilia Pérez Gutiérrez  
Supervisor de la Comisión  
de Control



María Alejandra Yuliana Nalvarte Juli  
Jefe de la Comisión de Control



Laura Angela Pacci Pongo  
Abogado de la Comisión de  
Control

#### AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Calana, 21 de diciembre de 2020.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Mónica M. Pérez Gutiérrez  
Jefe del Órgano de Control Institucional

## Apéndice n.º 1

**Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.**



**APÉNDICE N° 1**

**RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Manuel Anchapuri Canaza	01304621	Jefe de la Oficina de Administración	2/01/2019	21/06/2019	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	La Dirección Regional de Educación Tacna realizó pagos por asignación especial, a servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pese a que el mismo se encontraba incluido en el pago por incentivo único otorgado por el SUB CAFAE, transgrediendo lo establecido en el Decreto Supremo N° 068-2006-EF, este hecho ocasionó un perjuicio por S/118 350,00*	X		X
2	Luisa Teodora Muchica Velasquez	01227633	Jefe de la Oficina de Administración	21/10/2019	26/12/2019	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]		X		
3	Mónica del Carmen Pérez Cano	00483963	Jefe de la Unidad de Personal	02/01/2019	31/01/2019	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]		X		X
				31/07/2019	13/08/2019						
				18/12/2019	20/12/2019						
4	Augusto Manuel Candela Cárdenas	00471687	Jefe de la Unidad de Personal	01/02/2019	03/09/2019	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X		X	
5	Josefina María Tintaya Cárdenas	00669492	Jefe de la Unidad de Personal	04/09/2019	10/01/2020	Nombrado Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	X		X	

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.  
 (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.  
 (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.  
 (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.  
 (5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

OFICIO N° 409-2020-GRT/DRET-OCI

Calana, 21 de diciembre de 2020

Señora:

**Mariela Eyzaguirre Retamozo**  
Directora Regional de Educación Tacna  
Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna  
Carretera a Calana km.11 s/n  
Calana/Tacna/ Tacna

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico

**REF.** : a) Oficio n.º 328-2020-GRT-DRET/OCI de 26 de octubre de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Al Otorgamiento de Asignación Especial en Beneficio de Trabajadores Administrativos del Decreto Legislativo 276- Período 2019".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2020-2-0746-SCE de 21 de diciembre de 2020, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene una recomendación para el deslinde de la responsabilidad civil, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**Mónica Mariña Pérez Gutiérrez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Educación de Tacna

**Se adj.:** Informe de Control Específico N° 015-2020-2-0746-SCE de 21 de diciembre de 2020, Tomo I (001-516 folios) y Tomo II (517-1037 folios) y un CD que contiene el archivo digital del Informe.

MMPG/J.OCI  
Ech/Sec.II